

Doctor
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
PARTE DEMANDANTE: LAOS SEGURIDAD LTDA.
PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
LITISCONSORCIO NECESARIO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.
EXPEDIENTE: 19001-23-33-002-2021-00252-00

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.310.367 expedida en Popayán, en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA., por medio del presente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.307.353 de Popayán y con tarjeta profesional número 85120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me asista y represente en todas las diligencias que se adelantan dentro del proceso de la referencia.

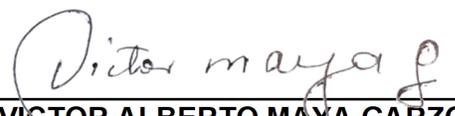
Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor magistrado reconocerle personería adjetiva para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


JOSE GUILLERMO MAYA GARZON
CC 76.301.367 de Popayán
Correo electrónico: segcauca@gmail.com

ACEPTO


VICTOR ALBERTO MAYA GARZON.
Apoderado
C.C. No. 76.307.353 de Popayán
T.P. No. 85120 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: victormaya7351@gmail.com

Doctor
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de nulidad y restablecimiento de derecho.
ASUNTO: Contestación a la demanda
PARTE DEMANDANTE: LAOS SEGURIDAD LTDA.
PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
LITISCONSORCIO NECESARIO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.
EXPEDIENTE: 19001-23-33-002-2021-00252-00

VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, mayor de edad y domiciliado en Popayán-Cauca, con cédula de ciudadanía No. 76.307.353 de Popayán, abogado con T.P No. 85120 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Popayán, representada legalmente por JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, igualmente mayor y vecino de Popayán-Cauca, según poder que anexo, procedo a contestar en calidad de litis consorcio necesario dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1. AL PRIMER HECHO:** Es cierto. En el aplicativo SECOP I consta la publicación el día 10 de agosto de 2020 del acto administrativo de apertura del proceso de licitación pública 002 de 2020 del Departamento del Cauca-Secretaría de educación y cultura, cuyo objeto fue: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
- 2. AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto. Le entidad publicó en el aplicativo SECOP I el día 18 de agosto de 2020, el acta de cierre de la Licitación Pública 002 de 2020, en la cual consta los datos de identificación de los tres proponentes. Se anexa el acta de cierre como prueba a la contestación.
- 3. AL TERCER HECHO:** La parte demandante narra varios hechos y se apoya en apreciaciones de orden subjetivo que deberán ser acreditadas por quien las alega en el proceso. Sin embargo, se responde conforme a las pruebas aportadas a la presente contestación, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación-Gobernación del Cauca publicó en debida forma los respectivos informes de evaluación de las propuestas que se aportan como prueba a la presente contestación.

De acuerdo al informe inicial de evaluación publicado por la entidad en la plataforma SECOP I el día 21 de agosto de 2020, los proponentes LAOS SEGURIDAD LTDA. y UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA 2020 no se encontraban habilitados jurídicamente. Como se puede evidenciar a folio 20, la entidad manifiesta en el informe de evaluación que la propuesta de LAOS SEGURIDAD LTDA. no cumplía con el requisito de tener un valor asegurado no inferior a \$592.904.476, puesto que la garantía de seriedad de la oferta aportada por el proponente correspondió al valor de \$592.900.477, siendo este valor inferior al 10% del presupuesto oficial como lo establecía el pliego de condiciones del proceso.

Frente a la subsanación de requisitos habilitantes a la que se refiere la parte demandante, específicamente a la garantía de seriedad de la oferta del proponente LAOS SEGURIDAD LTDA., es importante resaltar que la Secretaría de Educación-Departamento del Cauca, el día 31 de agosto de 2020 publica en la plataforma SECOP I el informe de evaluación definitivo en el que refiere (folio 29) que LAOS SEGURIDAD LTDA. no está habilitado jurídicamente por el siguiente motivo: *“Ajuste de póliza posterior al cierre-art. 5 ley 1882 de 2018”*. La mencionada Ley en su artículo 5 dicta: *“(…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (…)”*.

Así mismo, la entidad dentro de su informe de evaluación definitivo hace relación a que el proponente LAOS SEGURIDAD LTDA. incurre en una falta de veracidad puesto que el ajuste al valor de la póliza lo realizó posterior a la fecha de cierre y la fecha de dicho ajuste presentado por el proponente a la entidad no corresponde con el que consta en la página de la aseguradora.

4. **AL CUARTO HECHO:** La parte demandante hace referencia a varios hechos y afirmaciones de orden subjetivo, así como transcripción del recurso de reposición que interpuso frente a la resolución que declaró desierto el proceso de Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y cultura-Departamento del Cauca, a lo cual se procede a dar respuesta conforme a las pruebas que se anexan a la contestación.

La Secretaría de Educación y Cultura-Departamento del Cauca, el día 31 de agosto de 2020 hace público a través de SECOP I el informe de evaluación definitivo del proceso en cuestión, así mismo, a través del mismo medio, da respuesta a las observaciones al informe de evaluación inicial. Se anexa como prueba a la contestación, la respuesta a las observaciones al informe de evaluación, en el que la entidad manifiesta haber realizado una verificación de la póliza de seriedad de la oferta del proponente LAOS SEGURIDAD LTDA. a través de la página web de la aseguradora, evidenciando que la expedición de la póliza fue el 24 de agosto de 2020 y no el 18 de agosto de 2020 como certificó el proponente. Por lo tanto, se trata de un hecho ocurrido con posterioridad al cierre del proceso y de acuerdo a la Ley 1882 de 2018 no es posible subsanar. La entidad hace la siguiente aclaración en la respuesta a las observaciones (folio 30): *“(…) Si bien la póliza es subsanable, opera la regla de proscripción de hechos posteriores al cierre y se deben allegar documentos sin pretender engañar a la entidad”*.

5. **AL QUINTO HECHO:** Es cierto. Como se puede verificar en la plataforma SECOP I el día 25 de septiembre de 2020 la entidad hace pública la resolución 04453-09-2020, mediante la cual resuelve los recursos de reposición presentados por LAOS SEGURIDAD LTDA., UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA 2020 y SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. contra la resolución que declaró desierto el proceso de licitación pública en cuestión. La parte demandante aporta como prueba los dos actos administrativos mencionados en la contestación a este hecho.

A través del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición, la entidad desestima las pretensiones de LAOS SEGURIDAD LTDA. y se mantiene en la misma posición que tuvo durante la fase de evaluación de ofertas de la Licitación Pública 002 de 2020 y en la audiencia de adjudicación de la misma, refiriendo en la resolución 04453-09-2020: *“(...)Por lo anterior, se mantiene el rechazo de la propuesta, pues se evidenció un intento de engaño a la entidad al subsanar lo correspondiente a la póliza de seriedad y falta de veracidad en el documento allegado al subsanar. Al respecto el Consejo de Estado ha sido severo, llegando a sostener incluso que el rechazo por falta de veracidad procede, aunque no se haya previsto la causal, al respecto dijo en sentencia del 14 de marzo de 2013 Rad. 44001- 23-31-000-1999-00827-01(24059) M.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ (...)*”. Finalmente concluye la entidad: *“(...) Por lo anterior, sin entrar a realizar más consideraciones jurídicas, el rechazo de la propuesta del proponente LAOS LTDA, se mantiene por la causal prevista en el numeral 13 de la regla 3.2 del pliego, pues al pretender subsanar lo correspondiente al valor asegurado de la póliza de seriedad allegó un documento contrario a la realidad, pues en la página MUNDIAL DE SEGUROS aparece expedida la modificación el 24 de agosto de 2020 (lo cual en lógica se había emitido el 24 de agosto, es decir, con posterioridad a la publicación del informe que lo requirió y al ser verificado no con lo plasmado en la página de la misma aseguradora)”*.

6. **AL SEXTO HECHO:** No es cierto. La entidad llevó a cabo las audiencias de adjudicación conforme a la ley, así se puede evidenciar en la plataforma SECOP I en la cual se encuentran publicadas las actas de dichas audiencias y los respectivos avisos.
7. **AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto. Mediante la resolución 04453-09-2020 la entidad revoca la resolución 04042-09-2020 y adjudica el contrato a SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. y tal como lo refiere la resolución 04453-09-2020 en su artículo segundo: *“(...) la decisión procedió únicamente por el recurso interpuesto por el proponente adjudicatario (...)*”. Por tal razón, se aporta como prueba a la contestación, el recurso de reposición que interpuso mi representada dentro del término correspondiente, en el que se exponen todos los argumentos procedentes para la revocatoria de la declaratoria desierta del proceso de contratación y posterior adjudicación del contrato a SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

Es importante resaltar que dentro de la resolución 04453-09-2020, se analiza el caso concreto de cada uno de los tres proponentes y sus respectivos recursos de reposición sin hacer especial énfasis a alguno de los recursos presentados, como lo pretende hacer ver la parte demandante y de esta manera se puede verificar en dicha resolución. Así las cosas, la entidad concluye respecto al proponente SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.: *“(...) De conformidad con lo expuesto, en los dos escenarios planteados para resolver el recurso, se debe tener como mal rechazada*

la propuesta de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. pues la adenda que modificó el anexo 5 no contó con la motivación exigida para el efecto, indujo a error al oferente al momento de proponer y además, el supuesto de hecho generado por la misma entidad, en si no encaja con la causal de rechazo esbozada en el acto de declaratoria de desierta (numeral 11 de la regla 3.2), la cual habló de presupuesto oficial no de anexo 5 o propuesta económica, debiéndose sancionar ante la falta de claridad con la ineficacia de pleno derecho prevista en el numeral 5 del art. 24 de la ley 80 de 1993(...)”.

Por otro lado, la parte demandante realiza afirmaciones de tipo subjetivo sin fundamento probatorio, al referir: “(...) recurso al cual se le dio especial énfasis resolviéndose de fondo y permitiendo que el mismo modificara requisitos susceptibles de puntuación (...)”. Ante dichas afirmaciones me permito remitir a la revisión de los informes de evaluación que se anexan como prueba a la contestación, así como la resolución 04453-09-2020 que se aporta como prueba a la demanda, documentos que evidencian lo contrario a lo afirmado por la demandante, ya que la propuesta de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. no fue modificada en ningún momento del proceso y mucho menos en lo relativo a requisitos susceptibles de puntuación, dichas afirmaciones deberán ser probadas por quien las alega.

- 8. AL OCTAVO HECHO:** No me consta. Se trata de un hecho ajeno a mi representada, el cual deberá ser probado por quien lo alega en el proceso

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, toda vez que el acto administrativo atacado está revestido de legalidad sin que la parte actora logre probar lo contrario dentro de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

De los presupuestos facticos aducidos por la parte demandante, se evidencia lo siguiente:

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO:

La resolución 04453-09-2020 del 25 de septiembre de 2020, proferida por el SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, mediante la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por LAOS SEGURIDAD LTDA., UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA 2020 y SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. contra el acto administrativo que declaró desierta la Licitación Pública 002 de 2020 cuyo objeto fue: “El contratista se compromete con el Departamento del Cauca-Secretaría de Educación y Cultura a prestar el servicio de vigilancia privada sin arma, en establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Cauca”, se encuentra revestida de legalidad que le imprime el haber sido expedida por la autoridad administrativa competente,

en apego a la Constitución, a la ley tanto sustancial como procesal y al pliego de condiciones del proceso de contratación que era ley para las partes, por lo tanto, la carga de la prueba de su ilegalidad le corresponde al demandante.

De los elementos facticos esbozados en la demanda no se logra desvirtuar en la más mínima forma la legalidad del acto administrativo acusado, no se establece por el demandante de manera clara y concisa los cargos mediante los cuales manifiesta existió quebrantamiento legal al momento de proferirse la resolución 04453-09-2020 del 25 de septiembre de 2020, pues de la sola mención de las normas jurídicas presuntamente vulneradas, no se puede colegir mucho menos demostrar el quebrantamiento al ordenamiento jurídico.

Es así, como la parte demandante manifiesta en el escrito de la demanda, al sustentar la presunta violación al debido proceso: “ *Vale la pena manifestar que la Entidad territorial, no realizó nueva audiencia de adjudicación, posterior a la expedición de la Resolución No. 4042 del 01 de septiembre de 2020, Por la cual se declaró desierta la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02 de 2020, del proceso de licitación pública No. 02 de 2020, que nos ocupa y posterior a ello publicó Resolución 04453-09-2020 de 25 de septiembre de 2020, Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición, la cual resuelve declarar la nulidad de la Resolución No. 4042 del 01 de septiembre y adjudicar el proceso de selección, violentando claramente el debido proceso*”. Dicha sustentación no cuenta con fundamento factico, ya que como se puede evidenciar en la plataforma SECOP I, posterior a la presentación de los recursos de reposición fue publicado un aviso de audiencia el 24 de septiembre de 2020, la misma se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2020 de manera virtual y el acta fue publicada el 1 de octubre de 2020. Se anexa como pruebas a la contestación el registro de las publicaciones en SECOP I de la Licitación Publica 002 de 2020, el aviso de audiencia y el acta de la audiencia de adjudicación llevada a cabo el 25 de septiembre de 2020.

IV. PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. (Pag.8 -14).
2. Resolución de apertura al proceso de Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pag.15 -16).
3. Acta de cierre de la Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pag.17 -19).
4. Informe de evaluación inicial de propuestas en el proceso de Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pag.20 -28).
5. Informe de evaluación definitivo de propuestas en el proceso de Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pág. 29).

6. Respuesta a observaciones al informe de evaluación en el proceso de Licitación Pública 002 de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pag.30 -34).
7. Recurso de reposición interpuesto por SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. contra la resolución 04453-09-2020 de la Secretaría de Educación y Cultura- Departamento del Cauca. (Pag.35 -63).
8. Registro de las publicaciones en SECOP I de la Licitación Pública 002 de 2020. (Pag.64-69).
9. Aviso de audiencia publicado el 24 de septiembre de 2020. (Pag.70).
10. Acta de audiencia de adjudicación llevada a cabo el 25 de septiembre de 2020. (Pag.71).

V. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

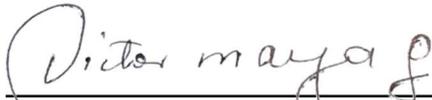
VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante JOSE GUILLERMO MAYA GARZON representante legal de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. recibirá notificaciones en la dirección: carrera 11 No. 4-37 en la ciudad de Popayán y correo electrónico: segcauca@gmail.com.

El suscrito, las recibiré en la en la dirección: carrera 11 No. 4-37 en la ciudad de Popayán y correo electrónico: victormaya7351@gmail.com

Del señor magistrado,

Atentamente,



VICTOR ALBERTO MAYA GARZON.

Apoderado

C.C. No. 76.307.353 de Popayán

T.P. No. 85120 del Consejo Superior de la Judicatura



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA
Nit : 891501052-6
Domicilio: Popayán

MATRÍCULA

Matrícula No: 4799
Fecha de matrícula: 09 de mayo de 1978
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 07 de abril de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 11 nro. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán
Correo electrónico : segcauca@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8242415
Teléfono comercial 2 : 3206753562
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 11 nro. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán
Correo electrónico de notificación : segcauca@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8242415
Teléfono notificación 2 : 3206753562
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 638 del 05 de mayo de 1978 de la Notaria Primera De Popayan , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 1978, con el No. 1083 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, movil, y /o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 del decreto Ley 356 de 1994, a vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles e inmuebles en un lugar determinado. B. Vigilancia movil: Es la que se presta a través de vigilantes moviles o cualquier otro medio con el objeto de dar protección a personas, o a bienes muebles e inmuebles en un área o sector delimitado. C. Escolta: Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehiculos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. D. Servicios de conexos de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 800.000.000,00 dividido en 800.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

HERMELINDA GARZON GARZON
Nro. Cuotas 400000

CC. 25263704
Valor \$400.000.000,00

ANA MARIA CAICEDO ZAPATA
Nro. Cuotas 400000

CC. 67039973
Valor \$400.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 800000

Valor: \$800.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Directivos: Junta de socios y gerencia. Funciones de la junta de socios: A. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos. B. Examinar aprobar o improbar los balances de fin de ejercicios y las cuentas que deba rendir el gerente. C. Disponer de las utilidades sociales y fijar la forma y plazos como se distribuirán estas todo de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos mismos estatutos. D. Repartir a



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

los socios a título de participación de utilidades previa deducción de los costos de los impuestos y de la reserva legal no menos del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. E. Repartir a los socios a título de participación de utilidades previa deducción de los costos de los impuestos y de la reserva legal no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores cuando la reserva legal estatutaria y las ocasionales excedieren del ciento por ciento (100%) del capital. F. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. G. Elegir y remover libremente el gerente de la sociedad. H. Considerar al informe del gerente sobre el estado de los negocios sociales. I. Adoptar todas las medidas que exigiere el interés común de los asociados. J. Resolver todo lo relacionado con la cesión de cuotas así como la admisión de nuevos socios. K. Decidir sobre el retiro y exclusión de socios. L. Ordenar las acciones que correspondan contra el gerente o contra cualquier persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado perjuicios a la sociedad. Ll. Delegar en el gerente la representación y la administración de la sociedad de conformidad con las funciones que se le determinen en estos estatutos. M. Establecer sucursales o agencias y suprimirlas. O. Ejercer en general todas las atribuciones que la Ley le confiere. Funciones del gerente: Quien es el representante legal de la sociedad y al cual corresponde el uso exclusivo de la razón social las siguientes: A) representar a la sociedad en todos los actos en que deba intervenir activa o pasivamente; b) convocar la junta de socios de acuerdo con lo previsto en estos estatutos; c) ejecutar las determinaciones de la junta de socios y cumplir y hacer cumplir los estatutos; d) constituir apoderados judiciales especiales y facultades para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; e) constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para la realización del objeto social; f) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social sin límite de cuantía, cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; g) presentar a la junta de socios el informe sobre la manera como se hubiere llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad; i) preparar los presupuestos anuales, semestrales o mensuales; los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta de socios; j) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; k) informar a la junta de socios, de la contratación de personas para servicios especiales y de las asignaciones con ellas convenidas; l) informar a los asociados sobre la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos que le soliciten; ll) presentar a la junta de socios, cuenta sobre su gestión anual, el balance y el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; m) autorizar con su firma todos los actos y contratos en que deba intervenir la sociedad en cumplimiento de su objeto social; n) elevar a escritura pública las reformas estatutarias validamente aprobadas por la junta de socios y consecuentemente concurrir a su otorgamiento; n) ejercer las demás facultades que le



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

otorga la Ley y los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 16 de febrero de 2018 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2018 con el No. 42855 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE GUILLERMO MAYA GARZON	C.C. No. 76.310.367
SUPLENTE	VICTOR ALBERTO MAYA GARZON	C.C. No. 76.307.353

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 18 de febrero de 2013 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2013 con el No. 32575 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA CRISTINA AGREDO	C.C. No. 34.563.370	73686-T

Por Acta No. 1 del 12 de agosto de 2016 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2016 con el No. 40071 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALBERTO LEO SUAREZ CASTILLO	C.C. No. 12.198.692	189735-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 815 del 09 de junio de 1978 de la Notaria Primera De Popayan	1114 del 13 de junio de 1978 del libro IX
*) E.P. No. 2059 del 28 de noviembre de 1978 de la Notaria Primera De Popayan	1230 del 30 de noviembre de 1978 del libro IX
*) E.P. No. 502 del 14 de marzo de 1983 de la Notaria Segunda De Popayan	3753 del 18 de marzo de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 3327 del 04 de diciembre de 1985 de la Notaria Primera De Popayan	5033 del 09 de diciembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 3957 del 17 de diciembre de 1987 de la Notaria Primera De Popayan	5802 del 29 de diciembre de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 3398 del 01 de diciembre de 1989 de la Notaria	6717 del 27 de diciembre de 1989 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Primera De Popayan

*) E.P. No. 3261 del 15 de noviembre de 1990 de la Notaria 7138 del 21 de noviembre de 1990 del libro IX

Primera De Popayan

*) E.P. No. 2614 del 14 de septiembre de 1992 de la Notaria 8075 del 17 de septiembre de 1992 del libro IX

Primera De Popayan

*) E.P. No. 3942 del 03 de diciembre de 1993 de la Notaria 8838 del 30 de diciembre de 1993 del libro IX

Primera De Popayan

*) E.P. No. 185 del 23 de enero de 1996 de la Notaria 9994 del 01 de febrero de 1996 del libro IX

Primera De Popayan

*) E.P. No. 273 del 31 de enero de 1996 de la Notaria 9995 del 01 de febrero de 1996 del libro IX

Primera De Popayan

*) E.P. No. 4149 del 29 de octubre de 1996 de la Notaria 10482 del 06 de noviembre de 1996 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 4149 del 29 de octubre de 1996 de la Notaria 10482 del 06 de noviembre de 1996 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 2527 del 22 de agosto de 2001 de la Notaria 16680 del 27 de agosto de 2001 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 2033 del 03 de julio de 2002 de la Notaria 17446 del 10 de julio de 2002 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 2033 del 03 de julio de 2002 de la Notaria 17446 del 10 de julio de 2002 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 3159 del 07 de octubre de 2002 de la Notaria 17680 del 15 de octubre de 2002 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 3334 del 21 de octubre de 2002 de la Notaria 17704 del 25 de octubre de 2002 del libro IX

Segunda De Popayan

*) E.P. No. 385 del 08 de febrero de 2008 de la Notaria 23836 del 14 de febrero de 2008 del libro IX

Segunda Popayán

*) E.P. No. 962 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria 24074 del 10 de abril de 2008 del libro IX

Segunda Popayán

*) E.P. No. 686 del 20 de marzo de 2012 de la Notaria 30618 del 04 de abril de 2012 del libro IX

Segunda Popayán

*) E.P. No. 1598 del 05 de mayo de 2016 de la Notaria 39583 del 14 de mayo de 2016 del libro IX

Tercera Del Circulo De Popayan - Cauca Popayán

*) E.P. No. 584 del 09 de abril de 2018 de la Notaria 43096 del 14 de abril de 2018 del libro IX

Primera De Popayan Popayán

*) E.P. No. 37 del 15 de enero de 2019 de la Notaria Primera 44745 del 23 de enero de 2019 del libro IX

De Popayán Popayán

*) E.P. No. 895 del 18 de junio de 2021 de la Notaria 50889 del 17 de septiembre de 2021 del libro IX

Primera De Popayan Popayán

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010
Actividad secundaria Código CIIU: N8020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SEGURIDAD DEL CAUCA
Matrícula No.: 4800
Fecha de Matrícula: 09 de mayo de 1978
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 11 nro. 4 - 37 - Centro
Municipio: Popayán

SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2022 - 13:16:56
Recibo No. S000644594, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mZ33UEcQwe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,633,900,415

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RESOLUCION NÚMERO

03693-08-2020

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. 002 de 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el art. 11 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Cauca adelanta el proceso contractual cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, para lo cual publicó en el SECOP www.colombiacompra.gov.co, la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo y documentos que lo respaldan.

Durante el tiempo de publicación del proyecto de pliegos de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo. Las respuestas a las observaciones son publicadas de manera concomitante a la apertura.

La contratación requerida se encuentra respaldada con el siguiente certificado disponibilidad presupuestal: 2642 del 31 de Julio de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a aplicar en el presente proceso es Licitación Pública, lo anterior en razón a la naturaleza del objeto a contratar (servicios de vigilancia) y su cuantía (supera la menor cuantía de la entidad).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección de los contratistas en proceso LICITACION PUBLICA No. 002-2020, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA., por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$5,929,044,764.00) IVA INCLUIDO el cual se encuentra respaldado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 2642 del 31 de Julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

CONCEPTO	FECHA	LUGAR
Publicación de: - Aviso en la página web y el SECOP (Decreto 019 de 2012). - Aviso de convocatoria pública - Documentos y estudios previos.	18 de mayo de 2020	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Observaciones únicamente al correo electrónico administrativayfinanciera@cauca.gov.co



- Proyecto pliego de condiciones, para recibo de observaciones, incluidas las referidas a la distribución de riesgos.		
Respuesta a las observaciones al pre-pliego	10 de agosto de 2020	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Resolución por la cual se da apertura del proceso de Licitación Pública	10 de agosto de 2020	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de Condiciones definitivo y consulta de los mismos	10 de agosto de 2020	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia Pública Aclaración de Pliegos y de Revisión de la Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos.	12 de agosto de 2020 9:00 a.m	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – audiencia virtual: Procesos de Selección Pública - Secretaría de Educación y Cultura del Cauca. https://meet.google.com/efn-nbxv-qve
Cierre del proceso licitatorio / apertura en acto público de las propuestas (Sobre No. 1).	18 de Agosto de 2020 3:00 pm	Oficina de Atención al Ciudadano SAC - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – Acatando todas las directrices sobre protocolos de seguridad
Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional). Traslado informe factores de selección.	19 al 20 de agosto de 2020	Comité Evaluador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA
Publicación y traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores de selección. Cinco (5) días hábiles. Término para subsanar. Traslado informe factores de selección.	21 al 27 de agosto de 2020	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Municipio de Popayán administrativayfinanciera@cauca.gov.co y Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia Pública de adjudicación.	28 de agosto de 2020 3:00 pm	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Auditorio de la Secretaría de Educación y cultura.
Suscripción del Contrato	31 de agosto de 2020	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

10 AGO. 2020

ELIAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez- Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sonia Amparo Zapata- Contratista Oficina Asesora Jurídica
Margarita María Rebollo M- Profesional Universitario Administrativa y Financiera
Aspectos Jurídicos- Laura Cristina Cárdenas S. - Contratista Despacho SEC



Gobernación del Cauca

**ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS
LICITACION PÚBLICA No. 002-2020**

Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”.

En la ciudad de Popayán a los 18 días del mes de agosto de 2020, siendo las 3:45 p.m., conforme a lo estipulado en el cronograma de la Licitación Pública No. 002-2020, se procede a realizar el CIERRE del proceso de selección, el cual cuenta con la participación de las siguientes personas mediante el link <https://meet.google.com/efn-nbxv-qve>:

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION:

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ- Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
LAURA CRISTINA CARDENAS – Abogada Contratista de la Secretaria de Educación y Cultura
ADRIANA ERAZO FRANCO- PU Administrativa y Financiera SEDC.

POR LOS PROPONENTES:

- Diana Milena Dorado C.C. 25.290.850 y actúa en representación de Seguridad del Cauca LTDA.
- Henry Alberto Villareal Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.615.929 expedida en Popayán (C) en representación de LAOS SEGURIDAD LTDA.

El equipo de funcionarios encargados, realiza el conteo de las propuestas e informa a los asistentes que se recibieron 3 propuestas, dejando claridad que una de ellas fue recibida en físico y mediante correo electrónico

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RADICADO (Fecha y Hora)	No. DE SOBRES-ARCHIVOS
1	LAOS SEGURIDAD LTDA	Mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2020 a las 12:47 P.M.	2 ARCHIVOS REMITIDOS MEDIANTE WE TRANSFER CON LOS NOMBRES: SOBRE No. 1 Habilitantes Colegios Cauca. PDF. Y . SOBRE No. 2 Ponderantes
2	UNIÓN TEMPRAL NA GOB CAUCA-2020	SAC No. CAU2020ERO 22020 del 18 de Agosto de 2020 HORA 02:58 P.M Mediante correos electrónicos – a- 14:34 - PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 2 (ORIGINAL OFERTA ECONOMICA - RADICADO)	Para efectos del cierre se aperturan los archivos digitales remitidos por el proponente.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6.No. 3 – 82, Edificio de la Gobernacion del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despachosededucacion@sedcauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

Dorad



Gobernación del Cauca

		<p>b. 11:50- PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) – VERIFICADA Sobre No. 1 (PARTE 5 DEL 367 AL 471)(11:23)</p> <p>c. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 (PARTE 5 DEL 367 AL 471) (11:50)</p> <p>d. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 (PARTE 4 DEL 321 AL 366) (11:22)</p> <p>e. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 . Sobre No. 1 (PARTE 3 DEL 265 AL 320). (11:20)</p> <p>f. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 (PARTE 4 DEL 321 AL 366) (11:22)</p> <p>g. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 . Sobre No. 1 (PARTE 2 DEL 236 AL 263) (11:18)</p> <p>h. PROPUESTA LIC. PUBLICA 002-2020 - UT NA GOB CAUCA-2020 - SOBRE 1 (PARTE 5) Sobre No. 1 . Sobre No. 1 (PARTE 1 DEL 001 AL 235) (11:16)</p>	
3	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA-	Mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2020 a las 10:12 A.M.	2 ARCHIVOS REMITIDOS MEDIANTE LINK: Sobre 1 Seguridad del Cauca.pdf Sobre 2 Seguridad del Cauca.pdf

Acto seguido se procede a realizar la apertura de las ofertas presentadas, así:

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	SOBRE 1- ARCHIVO 1	SOBRE 2- ARCHIVO 2	TABLA DE CONTENIDO	POLIZA DE SERIEDAD	VALOR DE LA PROPUESTA
1	LAOS	839.000.088-	551 PAGINAS	313 PÁGINAS	SI A LOS 2	100028735	5.918.404.001

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despachosededucacion@sedcauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

2-*[Handwritten signature]*



Gobernación del Cauca

	SEGURIDAD LTDA	1			ARCHIVOS		
2	UNIÓN TEMPRAL NA GOB CAUCA-2020	N/A	1 AL 471 PÁGINAS	204 PÁGINAS	SI A LOS 2 ARCHIVOS	36445	\$5.921.832.520
3	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA-	891.501.052-6	175 PÁGINAS-	185 PÁGINAS	SI A LOS 2 ARCHIVOS	40-44-101053215- . Suscrita	5.921.844.764

No siendo más el objeto de la presente diligencia se concede la palabra a los asistentes sin que exista ninguna intervención al respecto.

Terminado la presente diligencia.

POR LA ENTIDAD,

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

LAURA CRISTINA CARDENAS

Abogada Contratista de la Secretaria de Educación y Cultura

ADRIANA ERAZO FRANCO

PU Administrativa y Financiera SEDC

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernacion del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despachosededucacion@sedcauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

3 de 1



Gobernación del Cauca

EVALUACIÓN JURÍDICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2020

N o.	PROPONENTE			CARTA CONSTITUCION CONSORCIO, UNION TEMPORAL - CERTIFICADOS EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL						REGISTRO UNICO DE PROPONENTES			
	PROPONENTE	INTEGRANTES	REPRESENTANTE LEGAL	CARTA CONSTITUCIÓN	CERTIF. EXIST. Y REP LEGAL (EXPEDICION NO ANTERIOR AL 18 DE JULIO DE 2020)	OBJETO SOCIAL O ACTIVIDADES	DURACION (NO INFERIOR AL 30 DE ABRIL DE 2021)	AUTORIZACION PARA CONTRATAR (SI REQUIERE EL REPRESENTANTE)	CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	EXPEDICION NO ANTERIOR AL 18 DE JULIO DE 2020	FIRMEZA	RENOVACION	MULTAS E INCUMPLIMIENTOS
1	LAOS SEGURIDAD LTDA NIT. 839.000.088-1	N/A	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	NO APLICA	CUMPLE PAG 20 Y SGTES-S1	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE PAG.38 Y SGTES-S1	CUMPLE	CUMPLE	N/A
2	.UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA-2020	SEGURIDAD NAPOLES LTDA. 50% - AMCOVIT 50%	JESUS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA	NO CUMPLE. No está determinado el porcentaje según la determinación de la propuesta económica P1-PAG 44 A 52	N: P1 PAG 6. A 24. A.; P5 PAG 31 A 35 CUMPLE	N:CUMPLE	N: CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE* Sin embargo debe verificarse la carta de constitución	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A
3	SEGURIDAD DEL CAUCA NIT. 891501052-6	N/A	JOSE GUILLERMO MAYA GARZON	NO APLICA	PAG 4- A PAG 9 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A



N o.	PROPONENTE	LICENCIA DE FUNCIONAMI ENTO (3.3. LITERAL i PAG.36)	LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES (3.3. LITERAL j. PAG 36- 37)	LICENCIA PARA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS(3. 3. LITERAL K. PAG 36)	RESOLUCION DE APROBACION DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS (3.3. LITERAL K. PAG 36)	RESOLUCION DE AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS (3.3. LITERAL m. PAG 38)	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (3.3. LITERAL ñ. PAG 38)	POLIZA DE RESPONSABILID AD CIVIL EXTRACONTRAC TUAL (3.3. LITERAL ñ. PAG 38) NO INFERIOR A 400 SMLMV (\$351.120.800)		OBSERVACIONES
1	LAOS SEGURIDAD LTDA NIT. 839.000.088- 1	CUMPLE (193 Y SGTE- 208 S1)	CUMPLE (PAG 224 Y STES- S1) *243	PÁG 275 Y SGTES S1	CUMPLE. PAG 277 S1	CUMPLE. PAG 280 S1	CUMPLE. PAG	CUMPLE PAG 293 S1		
2	. UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA-2020	TODOS LOS MIEMBROS P1 pg 207 a 235, P2 PAG 236 AL 263	POR LO MENOS 1 DE LOS MIEMBROS CUMPLE. PAG 265 A 320 P3 A P4 a PAG 25	POR LO MENOS 1 DE LOS MIEMBROS P4 pag 4 a 9- pag 25 p4 CUMPLE	TODOS LOS MIEMBROS CUMPLE P4-PAG. 26 A 40	TODOS LOS MIEMBROS SUCURSAL O PRINCIPAL - CUMPLE P4- PAG 40 A 46	TODOS LOS MIEMBROS SUCURSAL O PRINCIPAL CUMPLE P1 OAG 181 A 186, P1 PAG 186 A 189. P5- PAG 25 A 27	TODOS LOS MIEMBROS CUMPLE P5 PAG 1 A 24		* La carta de información –unión temporal o constitución de la unión temporal no discrimina los ítems en función del presupuesto oficial para cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el anexo No. 2 del pliego de condiciones definitivo.
3	SEGURIDAD DEL CAUCA NIT. 891501052-6	CUMPLE (37 A 50)	CUMPLE PAG 51 A 56	CUMPLE PAG 57 A 76	CUMPLE PAG 77 A 81	CUMPLE PAG 83 A 175	CUMPLE PAG 90 A 92	CUMPLE PAG 87 A 89		



Gobernación del Cauca

N o	PROPONENTE	CIA SEGUROS / FIRMA	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (3.3. LITERAL o.)				SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL		ANTECEDENT ES PENALES, DISCIPLINARI OS, FISCALES Y MEDIDAS CORRECTIVA S.	CEDULA DE CIUDADANA / LIBRETA MILITAR / RUT	OBSERVACIONES	
			NUMERO	VALOR ASEGURADO (NO INFERIOR A \$592.904.476)	CONSTANCI A DE PAGO	TOMADA POR EL PROPONENTE O LOS INTEGRANTES DE LA FIGURA ASOCIATIVA	VIGENCIA (NO ANTERIOR AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020)	CERTIFICACIÓN PARAFISCALES				SEGURIDAD SOCIAL
1	LAOS SEGURIDAD LTDA NIT. 839.000.088-1	SEGUROS MUNDIAL (PAG. 301 S1)	NV- 100028 735	NO CUMPLE (Valor asegurado por \$592.900.477)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (PAG. 187). R F PAG 23 S1	CUMPLE (PAG. 187) R.F. PAG 23 S1	CUMPLE	CUMPLE - CUMPLE / CUMPLE N/A / CUMPLE - CUMPLE	<u>NO HABILITADO JURÍDICAMENTE</u>
2	.UNION TEMPORAL NA GOB CAUCA- 2020	BERKLEY COLOMBIA SEGUROS (PA PAG 32 A 43)	36445	CUMPLE	NO APORTA	NO ESTÁ SUSCRITA POR LOS DOS INTEGRANTES DE PROPONENTE PLURAL – P1 PAG 32	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N: PAG 191 A 202 A: NO APORTA	N: PAG 26 A 28 / PAG 29 A 30 P1	<u>NO HABILITADO JURÍDICAMENTE</u>
3	SEGURIDAD DEL CAUCA NIT. 891501052- 6	SEGUROS DEL ESTADO S.A. PAG 92 A 93	40-44- 101053 215	CUMPLE	CUMPLE PAG 100	CUMPLE	CUMPLE	PAG. 33 CUMPLE	CUMPLE. PAG 33.	CUMPLE PAG 108 A 114	CUMPLE /N-A / CUMPLE PAG 101 A 107	<u>HABILITADO JURÍDICAMENTE</u>

ORIGINAL FIRMADO

LAURA CRISTINA CARDENAS SALAS
Abogada Contratista –Despacho SECD
Evaluador Jurídico

ÍTEM	REQUERIMIENTO	PROPONENTE 1 - LAOS			PROPONENTE 2 - UT NA GOB CAUCA			PROPONENTE 3 - SEGURIDAD DEL CAUCA		
		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA MARÍA REBOLLEDO

Profesional Universitario Administrativa y
Financiera

EDUAR GUILLERMO BURBANO
ORTEGA

Profesional Universitario de
Financiera



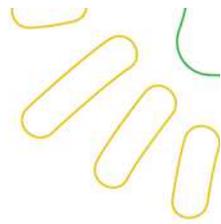
Gobernación del Cauca

EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE FACTORES DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2020

				HABILITANTES				FACTORES DE SELECCION									
				ASPECTOS TÉCNICOS		EXPERIENCIA		5.2.1. FACTORES TÉCNICOS (690 PUNTOS)						FACTORES ECONÓMICOS (200 PUNTOS) MEDIA GEOMÉTRICA: <u>5.920.693.541</u>	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL
No	PROPONENTE	INTEGRANTES	REPRESENTANTE LEGAL	SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA (Numeral 3.3. literal r modificado por la adenda) PRINCIPAL-P SUCURSAL: 5 1 DE LOS MIEMBRO DEL PROPONENTE PLURAL DIRECCIÓN AUTORIZADA POR LA SUPERVIGILANCIA	SISTEMA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN LÍNEA O SISTEMA QUE HAGA SUS VECES- SUPERVIGILANCIA -INFORME SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL -SISTEMA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	GENERAL – EN RUP ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN : 92121500 PO SMLMV_ 6754	ESPECÍFICA MÁXIMO 2 CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA PO SMLMV_ 6754 ACTAS LIQUI-RECIBO FINAL CONSTANCIAS NO + OBJETO +CUANTÍA + CUMPLIMIENTO+ INICIO Y FINALIZACIÓN	EQUIPO DE TRABAJO (350 PUNTOS) *COORDINADOR- *JEFE OPERATIVO- *5 SUPERVISORES 190 PUNTOS A LOS QUE CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS INICIALES Y 160 PUNTOS A LOS PROPONENTES QUE CUMPLAN CON LOS 190 PUNTOS INICIALES Y LOS REQUISITOS ADICIONALES	INEXISTENCIA DE SANCIONES (100 PUNTOS) EN LA SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	VINCULACIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (150 PUNTOS) (APLICACIÓN SEGÚN RESPUESTA A OBSERVACIÓN 48 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)	VEHICULO AUTOMOTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (50 PUNTOS) 1. LOGO 2. REGISTRO SUPERVIGILANCIA 3.TPROPIEDAD 4. FOTOGRAFIAS 5. TENENCIA O PROPIEDAD 6.MODELO 2018 EN ADELANTE	RESTITUCIÓN DE BIENES (40 PUNTOS) RESTITUIR HURTO O SUSTRACCION EN EL TIEMPO POSIBLE	PRECIO DE LA PROPUESTA (200 PUNTOS)	LEY 816 DE 2002. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS	DECRETO 392 DE 2008 DISCAPACIDAD 10 PUNTOS		
1	LAOS SEGURIDAD LTDA NIT. 839.000.088-1	N/A	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	PAG. 327 A 331 S1< CUMPLE.	CUMPLE PAG. 361 A 454 S1	CUMPLE PAG. 38 A 147 S1SS	CUMPLE PAG. 487 A 527 S1SS	<p>PAG.4</p> <p>1 COORDINADOR – ADRIANA LORENA HERNANDEZ TOVAR – INGENIERA INDUSTRIAL. HERNANDEZ- CI.PAG 24, HV PAG 25 -27, CC PAG 7 . DIP PAG 8 , PAG 10 TP . NO APORTA CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN. CAP CERT SST- PAG 21, EXP PAG 22 A 23- NO CUMPLE LOS 4 AÑOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO POR CUANTO ÚNICAMENTE CERTIFICA 3 AÑOS : 2009: 1 AÑO 2010:2 AÑOS 2011: 3 AÑOS 2012 AL 1 DE ENERO NO COMPLETA LOS 4 AÑOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO. (5.2.1. LITERAL A). PLANILLAS PAG 28 A 47.– NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS</p> <p>UN JEFE OPERATIVO - JUAN GABRIEL ACOSTA TOVAR- PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- PAG 52, C.I. PAG 63, HV. PAG 64 A 66, CC. PAG 50, DIP. PAG. 52, CONSULTOR PAG 56 A 60, EXP. PAG 61- PLANILLAS DE PAGO PAG 67 CUMPLE.</p> <p>5 SUPERVISORES</p> <p>ANGELA LIZETH ARDILA MUÑOZ- CARTA pag 91, HV PAG 92, C.C. PAG 95, DIPLOMA PAG 89, ANTC PAG 97, TP PAG 96,CAPACITACIÓN, PAG 98, CERTIFICACIÓN PAG 90, PLANILLAS 103 A 121</p> <p>SUPERVISOR 2 CLAUDIA MIREYA MONTAÑA SANCENO MUÑOZ - CARTA PAG 126, HV PAG 127 A 129, C.C. PAG 130, DIPLOMA PAG 89, ANTC PAG 132, TP 131, CAPACITACIÓN 133, CERTIFICACIÓN PAG 90, PLANILLAS 138 A 157</p> <p>SUPERVISOR 3 ANDRES FELIPE GARZON HERRERA CARTA PAG 160, HV PAG 162 A 164, C.C. PAG 165, DIPLOMA PAG 159, T.P. 166, ANTC PAG 167, CAPACITACIÓN 133, CERTIFICACIÓN PAG 90, PLANILLAS 138 A 157</p> <p>SUPERVISOR 4 OSCAR GERMAN BERNAL CARTA PAG 195, HV PAG 197 A 199, C.C. PAG 200, DIPLOMA PAG 191, T.P. PAG 200 ANTEC PAG 201,</p>	PAG.260 A 262 RESULTADO : 100 PUNTOS	PAG.263. El proponente manifiesta que vinculará el 100% de personal caucano, sin embargo, el Coordinador y dos de los supervisores propuestos, no son NATURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Ver respuesta observación 48. RESULTADO 0 PUNTOS	4 vehículos PAG. 293 Y SIGUIENTES RESULTADO: 50 PUNTOS	PAG 289 Y 290 : RESULTADO 40 PUNTOS	VALOR: 5.918.404.004 190 PUNTOS	PAG 308 Y 309. RESULTADO : 100 PUNTOS	PAG. 311 RESULTADO: 10 PUNTOS	490 PUNTOS (2)	

INFORME CONSOLIDADO
LP 002-2020

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA /ORGANIZACIONAL	EXPERENCIA	CAUSAL DE RECHAZO
SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	Causal 11 regla 3.2, modificó formato propuesta económica.
LAOS SEGURIDAD LTDA.	NO HABILITADO Ajuste de póliza posterior al cierre – art. 5 ley 1882 de 2018. Falta de veracidad ajuste de póliza allegado, no corresponde con el que consta en la página de la aseguradora.	CUMPLE	CUMPLE	Causal rechazo 13 regla 3.2, falta de veracidad.
UT GOB CAUCA	NO HABILITADO Documento, documento contiene firma escaneada de FRANKLIN MORENO CARVAJAL (todas las páginas)	CUMPLE	CUMPLE	Causal 8 regla 3.2 no subsanó



-
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
LICITACIÓN PUBLICA 002-2020
DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A. OBSERVACIONES DE LAOS

RESPUESTA A LA REPLICA No. 1

En cuanto a la subsanabilidad de los requisitos la entidad aclara que la póliza presentada no es concordante con lo verificado en la página web de la aseguradora en la que se evidencia que la fecha de expedición fue el 24 de agosto de 2020 y no como se observa en el anexo aportado, es decir el 18 de agosto de 2020:

IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENCIONES									
No. PÓLIZA	NV-100028735		No. ANEXO	1		No. CERTIFICADO	34164406		No. RIESGO
TIPO DE DOCUMENTO					FECHA DE EXPEDICIÓN	18/08/2020		SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA NEIVA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	18/08/2020	24:00 Horas del	31/12/2020		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOMADOR	LAOS SEGURIDAD LTDA.							No. DOC. IDENTIDAD	839.000.088-1
DIRECCIÓN	CL 7 A 30 A 61 PRADO ALTO							TELÉFONO	8600500
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA							No. DOC. IDENTIDAD	891.580.016-8

Al respecto la aplicación de consulta de pólizas de la aseguradora la cual se encuentra en link: _____ es clara el identificar que la fecha de expedición no es el 18 de agosto de 2020 sino el 24 de agosto de 2020 por tanto el certificado aportado no corresponde a lo registrado en la página web de la entidad, por lo tanto al subsanar se acreditó la ocurrencia de un hecho posterior al cierre, lo cual no es permitido desde la entrada en vigencia de la ley 1882 de 2018, además se observa falta de veracidad en los documentos que se aporta al subsanar, pues se allegó un certificado modificatorio de la póliza inicial de 18 de agosto, lo cual no corresponde con lo verificado en el sistema, lo cual puede llegar a considerarse que existe falta de veracidad como causal de rechazo.

Si bien la póliza es subsanable, opera la regla de proscripción de hechos posteriores al cierre y se deben allegar documentos sin pretender engañar a la entidad.

RESPUESTA A LA RÉPLICA No. 2

La regla de contratación de personal caucano se refiere tanto a los guardas de seguridad como al personal adicional (supervisores, coordinador, jefe operativo), lo anterior no es algo nuevo, en la respuesta a observaciones al pre pliego expresamente se respondió que aplicaba para todo el personal afecto al contrato, por lo tanto, la entidad evaluó correctamente este criterio siguiendo el lineamiento de los precontractuales, en este caso la respuesta a observación.

De otro lado, se debe tener en cuenta que en el pliego y la audiencia de aclaración de pliego se permitió presentación de propuestas en medio electrónico, sin embargo en las mismas reglas del



pliego se habló de no permitirse firma escaneada, que es algo distinto a documentos con firma autógrafa que luego sea escaneado, por lo tanto, los documentos allegados podían arrimarse escaneados pero la firma puesta en los mismos si no podía ser pegada (ver del pliego la regla 3.1.2 párrafo).

OBSERVACIONES A LOS PROPONENTES:

Respecto a lo indicado en cuanto a los sobres de las propuestas la entidad verificó las propuestas digitales aportadas.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE SEGURIDAD DEL CAUCA

1. Respetto del Certificado de Aportes para el Sistema de Seguridad Social y parafiscales

La entidad no acepta la observación presentada por el proponente en el sentido de indicar que de conformidad con las reglas del pliego, para las personas jurídicas que son todos los proponentes en un proceso de vigilancia, se verifica el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y parafiscales como lo establece el art. 50 de la ley 789 de 2002, es decir expedida por el revisor fiscal o en su defecto del representante legal, por lo tanto, no se entra a verificar planillas, si el revisor fiscal miente en su declaración será responsable ante la Junta Central de Contadores.

2. Respetto a la certificación de servicios móviles

La entidad no acepta la observación por cuanto el requisito aportado es complementario y el proponente cumplió con lo establecido en el literal s de la regla 3.3. del pliego de condiciones, es decir con constancia del representante legal, no se pedían documentos adicionales, además este es un requisito habilitante que al no ser glosado se puede tener como subsanado.

3. Respetto del vehículo aportado por la EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA

Se acepta la observación parcialmente pues uno de los vehículos no cumple con la exigencia de la superintendencia sobre la ubicación del emblema, sin embargo la reducción es de 10 puntos, teniendo en cuenta la regla del pliego. Por lo anterior el puntaje se redujo a **985 puntos**.

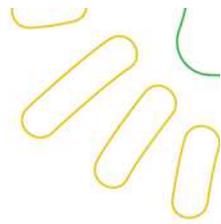
4. Respetto de la solicitud de la firma del titular en los certificados de COPNIA

No se acepta la observación presentada por el proponente, teniendo en cuenta que dicho certificado lo expide el COPNIA no los ingenieros certificados, por lo tanto, la falta de la firma del ingeniero que se certifica no es causal para no tener en cuenta la constancia del COPNIA.

5. Respetto de la observación de la experiencia profesional para el Jefe Operativo:



Gobernación del Cauca



JUAN CARLOS LOAIZA

No se acepta la observación teniendo en cuenta que se está pidiendo experiencia específica como supervisor no necesariamente experiencia profesional, por lo tanto se cumple el requisito, además, sin en gracia de discusión fuere experiencia profesional la misma se contaría desde la terminación de materias de conformidad con el Decreto Ley 19 de 2012, habiéndose aportado el diploma del año 2014.

RODRIGO FLOREZ ANACONA

No se acepta la observación por cuanto se aportaron las planillas respectivas, las cuales no se han tachado como falsas y aparecen todos los pagos del periodo exigido con vinculación en la empresa.

6. CAUSAL DEL RECHAZO

En cuanto a los solicitado la entidad se permite aceptar la observación RECHAZANDO POR TANTO LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE SEGURIDAD DEL CAUCA y aplicando lo dispuesto en el numeral 3.2 del pliego de condiciones definitivo, concretamente el numeral 11.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UT. N.A. GOB. CAUCA

PRIMERA OBSERVACIÓN

Respecto a la primera observación. El proponente solicita que es ilegible la propuesta, al respecto la entidad logró verificarla al imprimirla pero al buscar varias formas de envío se comunicó con el proponente. La entidad contrario a lo manifestado por el oferente no negó los documentos sin embargo aún en copia no se logra evidenciar que electrónicamente el proponente logre verificar razón por la cual se comunicó el apoderado para el efecto de la revisión.

ACLARACIÓN A LA APERTURA DEL SOBRE FÍSICO: Al presentarse las propuestas las entidades pueden proceder a aperturar, pues es lo necesario para verificar, sorprende que un proponente que quiere participar en un proceso aporte documentos y luego no esté de acuerdo con la apertura de los mismos para verificación, más aun, cuando era para darle una respuesta al mismo proponente.

En relación con la propuesta económica de UT GOB CAUCA, la propuesta que se tiene en físico en la entidad es legible y no se encuentra inconsistencia alguna.

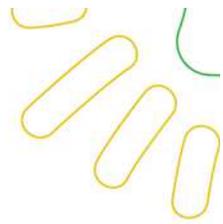
SEGUNDA OBSERVACIÓN

Respecto a las garantías y su pago, se glosó ese aspecto y se permitió su subsanación.

TERCERA OBSERVACION

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernacion del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co





Respecto al recibo de pago de la garantía, no es aplicable lo remitido por el proponente, por cuando aplicar dicha teoría equivaldría también a rechazar tajantemente su propuesta dado el incumplimiento al valor de la garantía.

CUARTA A LA DECIMA OBSERVACIÓN

La entidad no otorgó puntaje al respecto por tanto no acoge las observaciones del oferente, por lo tanto la observación carece de objeto, pues a la UT se le asignaron 0 puntos por equipo de trabajo.

DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN No se acepta la observación. La entidad con la documentación allegada permite verificarse lo exigido, se reduce 20 puntos teniendo en cuenta que en dos vehículos los emblemas no corresponden con lo exigido por la supervigilancia, por lo tanto el puntaje si se hubiera habilitado obtendría solo 280 puntos.

DECIMA SEGUNDA. La entidad no otorgó puntaje por el criterio inexistencia de sanciones

DECIMA TERCERA. La entidad no otorgo puntuable por este concepto.

DECIMA CUARTA. Lo expuesto fue así manifestado por el comité evaluador.

DECIMA QUINTA. Lo expuesto fue así manifestado por el comité evaluador.

DECIMA SEXTA. No se otorgó puntaje por parte de la entidad por lo tanto la observación carece de objeto

DECIMA SEPTIMA. Lo expuesto fue así manifestado por el comité evaluador.

A. OBSERVACIONES DE UNIÓN TEMPORAL NA GOB CAUCA -2020

1. NO SE ACEPTAN PARA SUBSANAR DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN FACTORES DE SELECCIÓN DE ABOGADO, lo anterior de conformidad con el art. 5 de la Ley 1150 de 2007, que solo permite subsanar lo que no otorgue puntaje.

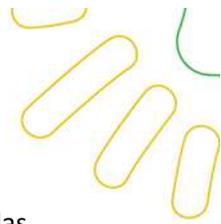
2. RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR VINCULACIÓN DE PERSONAL y RESTITUCION DE BIENES y documentos de equipo de trabajo, en cuanto a la firma escaneada, se resalta lo que ya se dijo que una cosa es la firma escaneada y otra documento con firma original luego escaneado.

5.EN CUANTO A LA CC DE LA REVISORA FISCAL no se acepta la observación por cuanto el proponente fue rechazado.

6 a 8 no se acepta la observación por cuanto el proponetne fue rechazado.



Gobernación del Cauca



9. EN CUANTO A LA CAUSAL DE RECHAZO DE SEGURIDAD DEL CAUCA la misma fue resuelta en las observaciones anteriores.

10. No se acepta la observación por cuanto el proponente fue rechazado.

11. En cuanto a la observación respecto de la propuesta económica la entidad acepta la observación y por ende se entiende como rechazada por cuanto es imposible realizar corrección aritmética alguna.

Comité evaluador

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA MARIA REBOLLEDO MANZANO

P.U. Administrativa y Financiera SED

LAURA CRISTINA CARDENAS SALAS

Abogada Contratista Despacho SED

EDUAR BURBANO

P.U. Financiera SED

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2020

Doctor

Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez

Secretario de Educación y Cultura

Departamento del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4042 del 1 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 02 de 2020

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 10.296,259, abogado, portador de la tarjeta profesional No 156.077 del CSJ, en ejercicio del poder otorgado por el señor **JOSÉ GUILLERMO MAYA GARZÓN**, en su calidad de representante legal de la sociedad Seguridad del Cauca Limitada, que adjunto, interpongo ante usted, dentro del término legal, recurso de reposición en contra de la resolución N° 4042 del 1 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 02 de 2020, por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1. La Resolución Recurrida.

Por medio de la Resolución N° 4042 del 1 de septiembre de 2020, proferida por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se declaró desierta la licitación pública No. 02-2020. En lo referido con SEGURIDAD DEL CAUCA, se sostuvo en el acto recurrido:

*En relación con **SEGURIDAD DEL CAUCA**, se debe tener en cuenta que el proponente no presentó su propuesta económica de conformidad con el anexo 5 ajustado en la adenda 1, encontrándose incurso en la causal de rechazo 11 de la regla 3.2 del pliego, al respecto, se debe tener en cuenta que las reglas del pliego tienen fuerza jurídica vinculante, tanto para la administración como para los proponentes, por lo tanto, se deben respetar estrictamente.*

Sustentó esta posición citando parcialmente la sentencia 2001-03849 de 26 de noviembre de 2015, que en lo relevante sostiene:

4.1.- Los pliegos de condiciones se instituyen como uno de los principales instrumentos que desarrollan y permiten la efectividad no solamente del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato, sino también de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pues en éste se incorporan las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar .

...

4.4.- En efecto, como desarrollo, entre otros, del principio de transparencia se impone que la escogencia de los contratistas esté precedida de un conjunto de reglas que rijan todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo atinente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que queden definidos de antemano y de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico cuya celebración se persigue, conjunto de reglas este que se contiene precisamente en el pliego de condiciones y por consiguiente este se constituye en una regulación que cobija imperativamente a todo el iter contractual.

4.5.- Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas.

2. Los Motivos de Inconformidad

Sea lo primero tener en cuenta que la causal invocada para rechazar la propuesta de Seguridad del Cauca fue la consagrada en el numeral 11 del punto 3.2 de los pliegos, que establece:

3.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO, deberá rechazar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

11. Cuando se omitan valores, o se omitan, modifiquen, adicionen, supriman, alteren descripciones de ítems, patrones de medida o cantidades del formato de presupuesto oficial.

Se advierte que, en criterio de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, mi poderdante no presentó la propuesta económica en los términos establecidos en el anexo 5, ajustado en la adenda No 1.

Como se mencionó al hacer el resumen del acto recurrido, la administración se limitó a expresar que mi poderdante no presentó su propuesta en la forma debida, sin explicar en qué consistió su supuesto error y sin hacer referencia a que la inconsistencia, que no afecta la validez de la propuesta ni altera su contenido, fue causada por irregularidades del proceso de selección en que incurrió la administración y que, en ningún caso, pueden ser atribuidas ni generar efectos adversos a mi poderdante quien ha actuado de forma correcta durante todo el proceso.

A continuación se analizarán de forma independiente las razones por la que es procedente revocar el acto recurrido en lo relacionado con mi poderdante.

2.1. Violación de las normas que regulan el proceso de selección en cuanto a la forma como deben realizarse los adendos por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encarga de disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, es así, que en lo relativo a la declaratoria de desierta de una licitación dispone:

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. (Negrillas fuera del texto)

Por su parte, el artículo 24 de la citada ley señala:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

5. En los pliegos de condiciones:

B. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 de la citada ley impone a la entidad que adelanta el proceso de contratación el deber de realizar los pliegos de condiciones de forma tal que todas las reglas queden debidamente expuestas y los aspectos técnicos sean conocidos por las partes. En concreto dispone el artículo:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección

2. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

En el caso concreto la entidad inició el proceso de selección el 18 de mayo de 2020 con la publicación de los prepliegos y las condiciones generales de contratación; posteriormente, el 10 de agosto, se publicaron los pliegos definitivos y se celebró la audiencia de aclaración de pliegos el 12 de agosto.

En dicha audiencia se presentaron observaciones y se acordó realizar las respectivas modificaciones o aclaraciones en los siguientes puntos:

- En cuanto al literal A 5.2.1 en cuanto a los factores de selección

- Respecto de los vehículos ofertados se dice que se tiene 1 día para informar al proponente, para lo anterior se solicita informar con 24 horas de antelación la visita.
- Respecto de la sede administrativa y operativa (literal r.) la entidad solicitará fotografía y evidencia en la cual se pueda verificar la dirección que corresponda a la autorizada por la Superintendencia de Vigilancia reservándose el derecho de verificar la consistencia de la misma por visita.
- Respecto de los criterios de evaluación en cuanto a los factores de selección de la propuesta económica se ajustará al respecto el numeral f. PRECIO DE LA PROPUESTA en relación con el valor de la media geométrica (40 puntos)
- En cuanto al coordinador se dan puntos adicionales por especialización o posgrado y salud o seguridad en el trabajo. Se solicita Salud Ocupacional que es igual a Seguridad Social y Salud en el Trabajo
- Respecto de la observación del coordinador y no jefe operativo en cuanto al anexo 5.

Adviértase que en dicha oportunidad no se realizó mención alguna a que se modificarían otros aspectos de la propuesta por lo que no era posible que en la adenda se regularan nuevos aspectos.

Ahora bien, en virtud de las anteriores solicitudes, el pliego de condiciones dentro del proceso licitatorio 002 de 2020 fue modificado el 12 de agosto de 2020. En efecto, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca expidió la adenda No. 1 disponiendo en su numeral 4°. Modificar el Anexo No. 5 del Pliego de Condiciones Definitivo el cual quedará como el ANEXO 1 de esta adenda.

Toda vez que mi poderdante solicitó la modificación del anexo 5 y que en la audiencia de aclaración de pliegos no se dejó constancia de la intención de modificar ningún otro ítem mi poderdante presentó su oferta en la forma señalada en los pliegos,

No obstante, el anexo 1 de la adenda adicionó y suprimió dos ítems relacionados con la propuesta económica, es así que incluye una institución educativa para el municipio de la Vega y suprime un

establecimiento en Buenos aires, situación irregular pues no fue debidamente anunciada en la audiencia y mucho menos referenciada en el acta de la misma, generándose así una actuación irregular por parte de la entidad pública.

De esta forma fue la propia administración quien indujo a error y por ello, se presentaron algunas inconsistencias formales que, como se verá más adelante, no afectan la esencia de la propuesta y por ello no deben dar lugar al rechazo de la oferta de mi poderdante.

El Consejo de Estado ha aclarado que en situaciones como esta el actuar indebido o irregular de la administración no puede generar efectos negativos en los contratantes, es por ello que este tipo de conductas han sido reprochadas por el alto tribunal que sobre el particular ha manifestado como prohibición a la entidad contratante:

En tercer y último término, existen diversas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por la entidad contratante al configurar el pliego de condiciones, no sólo por cuanto actualmente se encuentran consagradas, de forma expresa, en el Estatuto de Contratación Estatal –letras d) y e) del artículo 24-5 de la Ley 80 de 1993–, sino en consideración a que, de admitirse la inclusión, en los pliegos de condiciones, de previsiones que marchasen en contravía de las aludidas restricciones, sin duda se estaría avalando la consagración de reglas o de criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados o irrazonables.

*Se trata, entonces, de las prohibiciones consistentes en (i) introducir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento; (ii) prever exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministren las entidades; (iii) **consignar reglas que induzcan en error a los proponentes y contratistas —especialmente cuando aquellas establezcan efectos o consecuencias contradictorios—**; (iv) consagrar reglas que permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y/o (v) fijar reglas que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad contratante. (Negritas fuera del texto).*

En el caso concreto se evidencia que no solo el acta de la audiencia que dio origen a la adenda 1 no fue clara sino que en la misma no se hizo mención alguna a los cambios, y estos no quedaron consignados de forma expresa como sí lo están los demás cambios efectuados y que fueron producto de las sugerencias de aclaración efectuadas por los participantes del proceso de selección. Por ello fue el actuar de la

administración lo que conllevó a que mi poderdante no pudiera realizar la modificación formal de la propuesta en los términos señalados anteriormente.

Lo anterior evidencia el desconocimiento del principio de transparencia que debe orientar todo proceso de selección del contratista y que está dirigido a garantizar que existan reglas claras y justas que aseguren una escogencia objetiva. En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional que, en sentencia C-128 de 2003, indicó:

“por virtud del mismo principio de transparencia, el artículo 24 exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. Prohíbe, además la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, y finalmente, cabe también resaltar que como otra garantía adicional, derivada del principio de transparencia, la norma dispone que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada”¹

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado sobre la aplicación de este principio:

“Uno de los principios que gobiernan el estatuto contractual es el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y una de sus manifestaciones es precisamente la obligación legal de escoger el contratista previo el agotamiento de un proceso de selección objetiva, en el que la regla general la constituye precisamente la licitación pública, como mecanismo que garantiza la igualdad de los concurrentes, de ahí que se afirme que el fundamento jurídico de ésta se encuentra en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política.

Lo esencial es que se busca lograr la igualdad de acceso a la contratación y también de las partes en el contrato, o el equilibrio de las mismas, alejándose de la situación anterior, marcada por la desigualdad entre ellas, es decir por la existencia de grandes prerrogativas a favor del Estado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-128 de 2003, M.P. Alvaro Tafur Gálvis.

El principio de transparencia garantiza la imparcialidad de la administración y por consiguiente la escogencia objetiva de contratistas, la aplicación del mismo implica que la escoja a través de licitación o concurso, salvo las excepciones previstas en la norma.”²

En este orden de ideas, es claro que la administración al introducir modificaciones al pliego de condiciones no atendió a las reglas que rigen lo relativo a las adendas, así como tampoco al principio de transparencia que la obligaba a establecer reglas claras en el proceso contractual.

Por ello, si pretendía que los proponentes ajustaran sus ofertas, debió facilitar la comprensión de los ítems alterados, a fin de que los participantes proyectaran sus ofertas de manera adecuada pues, se reitera, esta carga le asiste a la entidad y no puede ser trasladada a otras partes del proceso de selección.

2.2. Irrelevancia de la presunta Irregularidad y posibilidad de aclararla

Ahora bien debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que en principio le asiste al proponente el deber de sujetarse a las reglas expuestas por la entidad que adelantó el proceso contractual, so pena de estar inmerso en alguna de las causales de rechazo de la propuesta, este rechazo sólo procede cuando se afecte el deber objetivo de selección de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 ya citado, lo cual no ocurre en el caso concreto.

En efecto, debe considerarse que si bien el pliego de condiciones marca las pautas del proceso de contratación, lo cierto es que esto no implica la utilización de un rigor extremo en la aplicación de las disposiciones allí contenidas; en este sentido, no toda modificación al mismo conllevará al rechazo de la propuesta. Así lo ha expuesto el Consejo de Estado que en la sentencia del 12 de noviembre de 2014 dispuso:

*“Para la Sala -como ya lo expresó su jurisprudencia, e incluso la doctrina lo estima igual-, la interpretación de esa parte de la disposición **no puede extremarse hasta creer que incumplir o acreditar un requisito en forma***

² Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C. C.P Olga Melida Valle de la Hoz. Rad. 25000-23-26-000-1997-05293- 0. Bogotá. 15 de noviembre de 2011.

diferente –simplemente distinta- a la señalada en el pliego necesariamente conduce al rechazo de la oferta. Pero tampoco se niega que semejante entendimiento carezca de lógica y de apoyo en esa disposición, porque a “raja tabla” sí dispone que las ofertas se deben adecuar totalmente al pliego, pues expresa: “... a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego”. Afortunadamente no añade la consecuencia que produce la falta de acople, por ejemplo el rechazo in limine.

Por el contrario, ese fragmento de la disposición debe interpretarse en forma integral con las demás normas, principios y valores de la Ley 80, específicamente las que confieren a los oferentes la posibilidad de subsanar, aclarar o explicar su oferta, e incluso las que le asignan a las entidades la función de corregir, oficiosamente, ciertos requisitos. Conforme a estas ideas, las disposiciones jurídicas no deben interpretarse de manera aislada, mucho menos cuando pertenecen a cuerpos normativos que regulan en forma integral una materia, como sucede con los códigos o los estatutos, función que cumple la Ley 80 con la contratación pública”

...

La disposición comentada, interpretada literal, aislada y extensivamente, conduce a que requisitos que solo facilitan la evaluación de las propuestas, por parte de la entidad, adquieran la connotación de causales de rechazo, por ejemplo: i) el pliego exige que la propuesta se entregue en original y dos copias, lo que facilita que el personal técnico, jurídico y logístico o financiero la evalúe, de forma simultánea. Incumplir este requisito no conduce al rechazo, pues se trata de una exigencia formal que no afecta el ofrecimiento. ii) Igual sucede con los formularios que las entidades suelen anexar al pliego, que también les facilita evaluar las propuestas, pero su modificación por el oferente no conduce, automáticamente, a descalificarla, porque habrá que considerar si el cambio afecta el fondo de lo que representa, es decir, si el contenido varía; o si únicamente se modifica la forma, por ejemplo, si cambia los bienes ofertados o si solo altera el contenido de dicho formulario, que en muchos casos resume o sintetiza la propuesta, pero la información puede extraerse de otros lugares de la oferta.

De estos ejemplos se infiere que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo, porque si bien literalmente deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos contenidos en el pliego, tampoco puede aplicarse implacable y fríamente esta disposición a cualquier requisito omitido o cumplido imperfectamente, pues se sabe que la desviación frente a algunos aspectos del pliego no constituyen causa para rechazar la oferta.

[...]

Ahora bien, en virtud del principio de economía, el artículo 25 (numeral 15) de la Ley 80 de 1993 previó que las autoridades no pueden exigir “... sellos,

*autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo que en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales” y añadió que **“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”***

*Esta última parte de la norma fue adicionada por el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que **“... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”**, salvo en los casos de subasta, en los cuales deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización³.*

Bajo este contexto, es evidente que lo relevante al evaluar la propuesta no es el ceñirse estrictamente al contenido formal del pliego de condiciones, sino determinar el cumplimiento a cabalidad del fondo de la propuesta, por tanto, al percibirse modificaciones, lo correcto es determinar si estas afectan el contenido que debería observar o si por el contrario solo es un tema de forma, cuestión que no impide apreciarla si la información puede extraerse de otros apartes de la oferta considerada integralmente o puede ser aclarada por el proponente.

De esta manera, obviar la oferta presentada por mi poderdante por presentarla sin la modificación en los ítems señalados anteriormente, en nada incide en la evaluación objetiva pues esta presunta irregularidad no sólo fue causada por la propia entidad, como ya quedó demostrado, sino que en verdad no afecta el contenido de la propuesta ni altera de forma alguna el presupuesto señalado.

Debe tenerse en cuenta que la inconsistencia no afecta el total del personal puesto a disposición de la Secretaria de Educación, ni el valor del servicio ni ninguno de los ítems totales que, en todo caso, dependen de la Circular de Tarifas 9 de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se advierte que la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca invoca como causal de rechazo de la propuesta presentada por Seguridad del Cauca, la señalada en el numeral 11 de la regla 3.2,

³ Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C. C.P Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-1996-12809-01. Bogotá. 12 de noviembre de 2014

por modificar el formato de la propuesta económica, pero, no obstante, se abstiene de señalar las alteraciones a las que hace referencia, demostrando así que los cambios son mínimos, poco trascendentales y originados por la misma entidad, incurriendo, además, en falta objetiva de motivación, como se verá más adelante.

En efecto, si se realiza una comparación entre la propuesta presentada y el anexo 1 a la adenda del 12 de agosto de 2020, se advierte que la proyección económica se efectuó tomando en consideración 11 establecimientos educativos en el municipio de Buenos Aires y 5 en La Vega, situación que, como ya se indicó, fue causada por la falta de claridad sobre las modificaciones efectuadas por la entidad.

En este sentido, no se desconoce que se presentó dicha inconsistencia en el ítem señalado, no obstante, se insiste, esta no tenía vocación de alterar la propuesta económica, que continúa haciéndose sobre el total de los establecimientos educativos sin importar que sean 10 en el municipio de Buenos Aires y 6 en La Vega como quiera que el valor del servicio de vigilancia no se altera dependiendo del municipio, pues dicha tarifa es fija, en virtud de la regulación que para el sector realiza la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así, se reitera, la entidad debió establecer si la alteración evidenciada impedía evaluar y comparar la propuesta económica, evento que implicaba una ponderación entre la decisión de rechazar la oferta o continuar con el proceso en debida forma y en caso eventual solicitar la respectiva aclaración, situación que no ocurrió.

Sobre este particular el Consejo de Estado en la sentencia referenciada líneas atrás precisó:

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de allí que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

En este sentido, se observa que los informes de evaluación fueron publicados en el SECOP el 21 de agosto de 2020, corriéndose los 5 días de traslado previstos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para que se efectuaran observaciones o se subsanaran, sin embargo, ante la omisión de la entidad de señalar la alteración al formato de la propuesta, no fue posible dicha corrección que, como se verá, era posible toda vez que la presunta irregularidad no implica una modificación a la propuesta presentada.

Para aclarar este punto es pertinente analizar el concepto de 20 de mayo de 2010 en el que el Consejo de Estado precisó.

5.1. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Advierte la Sala sobre la dificultad de definir el término requisito utilizado por los artículos 5° y 6° de la ley 1150 de 2007, pues a veces es utilizado como sinónimo de condición o sea un hecho que debe tener el proponente para participar en la licitación, como aparece en la locución requisitos habilitantes en el párrafo 1° del citado artículo 5°, y también es utilizada para significar la ausencia de algún elemento o circunstancia requerida para demostrar aspectos de la oferta que sean meramente formales.

*Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, **ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones”, es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes.***

Es conveniente agregar que quien se presenta al proceso de selección debe cumplir, en la fecha en que presenta su oferta, con las condiciones que se exigen para el efecto, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. A título ilustrativo, si se requiere una experiencia determinada, la misma se debe tener al presentar la propuesta y la administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, etc.); pero no puede extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llegare a cumplir después del cierre de la licitación.⁴

Es claro que de la interpretación de los numerales 6 y 7 del artículo 30, la entidad podía solicitar la aclaración sobre este punto pues, como ha quedado demostrado, en el caso concreto el ítem que cambió no afectaba el global de la propuesta y en todo caso la situación podía ser corregida sin que ello implicara una mejora, complemento, adición o modificación de la propuesta, que es lo que ha sido declarado como prohibido por el Consejo de Estado

En efecto, en el evento concreto, la modificación del ítem de Buenos Aires a La Vega se trataba de una simple aclaración que, como ya se mencionó, estaba permitido según el artículo 30, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, que dispone:

Artículo 30°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

En situaciones como la presente debe darse aplicación al principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que en contratación estatal tiene expreso reconocimiento en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

En cuanto a la oportunidad de aclaración el Consejo de Estado explicó en el concepto ya señalado:

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Radicado No. 20100003400

5.4 .Oportunidad del requerimiento y la respuesta al mismo.

De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, las entidades estatales tienen la facultad de solicitar los requisitos o documentos subsanables “hasta la adjudicación”. Considera la Sala que esa locución debe interpretarse “hasta antes de la adjudicación”, en la medida en que para poder adjudicar han de estar verificadas previamente todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado. A ello se llega no sólo por el significado mismo de la preposición hasta, sino por la interpretación sistemática de las normas bajo estudio. Según el Diccionario panhispánico de dudas, hasta es una “Preposición que se usa para expresar el término límite en relación con el tiempo, el espacio o la cantidad: No lo tendré listo hasta el viernes; Corrió hasta la casa; Contaré hasta veinte...”. Agrega dicha obra la siguiente explicación: “3. Puede funcionar como adverbio con el sentido de ‘incluso’ y, en ese caso, es compatible con otras preposiciones: Hasta por tu padre haría eso; Son capaces de trabajar hasta con cuarenta grados; Fui a buscarlo hasta a Cuenca (distinto de Fui a buscarlo hasta Cuenca)” Se advierte entonces que la locución legal hasta la adjudicación al no estar acompañada con otra preposición no puede entenderse como “incluso hasta la adjudicación”; por tanto, el término otorgado por la norma para que las entidades estatales ejerzan la potestad de solicitar documentos o informaciones subsanables será hasta antes de la adjudicación. Se reitera que las normas prevén una potestad para la entidad licitante de hacer la solicitud de los requisitos, documentos o informaciones subsanables, vinculando al proponente con el término que ella indique en el requerimiento o en el pliego de condiciones, y en modo alguno, es una autorización o permiso para que los proponentes subsanen lo solicitado “incluso hasta la adjudicación”, incumpléndose el plazo concedido por la entidad estatal contratante. Se advierte que dicho término debe ser razonable, esto es suficiente para que el proponente logre entregar los documentos o realizar las acciones necesarias para completar las informaciones o las probanzas requeridas; razonabilidad que en cada caso deberá fijarla la administración, pudiendo el proponente pedir, también razonadamente, su ampliación.⁵

En consecuencia debe apreciarse que la carga de buscar claridad de los aspectos dudosos será de la entidad, de tal forma que si esta advirtió la omisión de uno de los requisitos debió solicitar la aclaración o corrección pertinente y no trasladar dicha carga al proponente y mucho menos rechazar la oferta por cuestiones formales.

En conclusión, no era factible que la entidad rechazara la propuesta por aspectos formales o de mero detalle que no comprometían el componente sustancial o esencial de la propuesta pues debía permitir la subsanación del yerro.

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Radicado No. 20100003400

2.3. Falta de Valoración Objetiva de la Propuesta

Al respecto, es necesario resaltar que, a diferencia de lo señalado por la entidad, la propuesta presentada cumplía a cabalidad con los requisitos del pliego de condiciones, no solo en relación con el contenido económico sino en líneas generales, esto lo demuestra el hecho de haber sido el proponente con mayor puntuación frente a los demás aspectos evaluados.

En efecto, la propuesta presentada por mi poderdante cumplía cada uno de los ítems, más allá de la inconsistencia manifestada, y se ajustaba al presupuesto general de la entidad, por lo que en ningún caso existió modificación alguna que impidiera la evaluación final de la propuesta.

Así mismo de la evaluación efectuada se advierte en el informe consolidado que según la entidad pública se modificó el formato de la propuesta económica, pero no valoró que la misma no se alteró en cuanto al personal contratado, ni las condiciones del mismo y por ello no existía ninguna modificación presupuestal o económica que diera lugar a la no evaluación total de la oferta presentada.

De igual forma, en lo que concierne a la propuesta económica, no es de recibo que se rechazara por aspectos formales, los cuales no fueron detallados por la administración, pues si hubiera evaluado y analizado el contenido de la misma habría identificado el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos, y si bien se incurrió en una imprecisión, esta obedeció a la falta de certeza que otorgaba el anexo 1 de la adenda sobre las modificaciones introducidas.

En efecto, en la propuesta presentada se logra verificar el cumplimiento del requisito en cuanto a la descripción de los valores del servicio de vigilancia para los turnos nocturnos y diurnos, según lo requiriera la institución educativa, esto se efectuó tanto de manera individualizada como señalando el subtotal mensual de los puestos de vigilancia; de igual forma se detallaron los valores relacionados con el personal adicional, para finalmente precisar el total de la proyección para los cuatro meses, sujetándose a los criterios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por último, se advierte un resumen de la propuesta en la que se exponen cada uno de los valores del servicio de vigilancia y lo relativo a los cargos de supervisores y coordinador, aspectos que a todas luces permitían la evaluación objetiva y completa de la propuesta y que la entidad contratante pasó por alto, sin fundamentación alguna, lo que desconoce no solo la ley sino también la jurisprudencia del Consejo de Estado, que sobre la materia precisó en la sentencia del 4 de junio de 2008:

*“Resulta claro que el rechazo o la **descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.**”*

*Se tiene entonces que la **objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.**”⁶*

Se concluye de lo afirmado por el Consejo de Estado la importancia de la objetividad en el proceso de selección, lo que implica que la calificación de las propuestas no puede depender de la discrecionalidad de la administración, por tanto, no es factible excluir una propuesta por deficiencias que no tengan incidencia en la contratación, pues esto sería

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C. C.P Myriam Guerrero de Escobar. Rad 76001-23-31-000-1997-05064-01. Bogotá. 4 de junio de 2008.

desproporcional e iría en contra del deber de efectuar una evaluación rigurosa con apego a la ley y al pliego de condiciones.

De lo expuesto se deduce que cada uno de los apartes de la oferta presentada por SEGURIDAD DEL CAUCA cumplía a cabalidad con los requisitos del pliego de condiciones y que la inconsistencia señalada frente a la propuesta económica no altera el contenido de la misma, razón por la cual la administración debía abstenerse de emitir pronunciamientos discrecionales y sin apego a las reglas del juego fijadas en el pliego de condiciones pues ello desconoce el deber de apreciación objetiva que le asiste.

2.4. AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR LOS QUE SE REALIZÓ LA ADENDA Y POR EL QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA

Es oportuno tener en cuenta que la modificación de la adenda implica la expedición de un acto administrativo, pues es una decisión de la autoridad, Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, que está destinada a producir efectos jurídicos, y como tal, debe estar debidamente motivado.

Ahora bien, aunque en apariencia dichos actos y, en especial, el acto recurrido están motivados, en realidad los argumentos expuestos no cumplen con los parámetros que impone la ley para este tipo de actuación.

En efecto, en cuanto a la adenda la misma sólo indica que esta se origina *“considerando que es necesario precisar algunos aspectos del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, se permite expedir la presente adenda modificando el pliego de condiciones el cual quedará así...”*

Se advierte que se pretendía precisar aspectos que no eran claros y por ello las modificaciones que podían realizarse teniendo en cuenta la motivación no podía implicar un cambio del objeto contractual como ocurrió en el presente caso.

Por ello, si se pretendía modificar el objeto contractual debía tenerse los estudios previos que sustentaran la necesidad de que esto fuera así, lo cual evidentemente no sucedió.

Esta falta de motivación vicia el acto administrativo por el que se modificó el pliego y da lugar a las situaciones descritas en el presente recurso.

Ahora bien en cuanto al acto que declaró desierta la licitación debe tenerse en cuenta que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 dispone:

*18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en **forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.***

Así mismo, el pliego de condiciones en su numeral 5.6 expone:

5.6 declaratoria de desierta

Durante el termino previsto para la adjudicación del contrato el departamento del cauca –Secretaria de educación y cultura del departamento del cauca podrá declarar desierta la presente licitación pública, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable (numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993).

Se advierte que la Resolución 4042 del 1 de septiembre de 2020 expone algunos argumentos por los cuales la entidad decidió declarar desierta la licitación pública, no obstante estos no fueron indicados de manera expresa y detallada para el caso de SEGURIDAD DEL CAUCA, toda vez que se limitó a expresar que «*el proponente no presentó su propuesta económica de conformidad con el anexo 5 ajustado en la adenda 1, encontrándose incurso en la causal de rechazo 11 de la regla 3.2 del pliego, al respecto, se debe tener en cuenta que las reglas del pliego tienen fuerza jurídica vinculante, tanto para la administración como para los proponentes, por lo tanto, se deben respetar estrictamente*»

Bajo esta lógica, no señaló qué aspectos no se ajustaron al formato del anexo 1 de la adenda ni cómo ni por qué dicha inconsistencia impedía efectuar una evaluación objetiva de la propuesta. Por tal motivo, el acto administrativo careció de la fundamentación y motivación exigidas por

las normas superiores y desconoció uno de los elementos del derecho al debido proceso, el de obtener decisiones fundadas o motivadas.

Vale la pena señalar que sobre el tema particular el Consejo de Estado en providencia del 31 de agosto de 2017 indicó:

“Dentro de ese marco normativo, la jurisprudencia de esta Corporación hizo énfasis al señalar que independientemente de la causal que se alegara, la **declaratoria de desierta debía estar motivada en forma suficiente**.

[...]

Lo anterior quedó reflejado en la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 del artículo 24 y el 18 del artículo 25 . Con base en esas normas, la jurisprudencia de esta Corporación ha concluido que i) el acto administrativo que contenga la declaración de desierta de una licitación debe estar motivado, en todos los casos, de una manera precisa y detallada, y ii) que la motivación del acto debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

La Sección ha señalado que siempre que la administración declare desierto un proceso de selección por la imposibilidad de escoger objetivamente, deberá observar los principios de la función administrativa (artículo 209 Superior), los principios de la Ley 80 de 1993, además del cumplimiento de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y específicamente los del derecho administrativo. En la misma línea, esta Corporación ha precisado que la causal en la que se apoya la declaratoria de desierta debe estar prevista en el pliego de condiciones, en el entendido de que se impone cuando ningún proponente cumple con los criterios de favorabilidad señalados en él. Esos criterios deben obedecer a los necesarios para comparar las propuestas, siempre y cuando sean posibles de cumplir, no induzcan a error a los proponentes y no incorporen reglas que dependan de la exclusiva voluntad de la entidad contratante”⁷

Por los motivos expuestos, es procedente revocar la resolución N° 4042 del 1 de septiembre de 2020 por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 02 de 2020, y en su lugar declarar que la empresa SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA, cumple con todos los requisitos

⁷ Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C. C.P Ramiro Pazos Guerrero. Rad. 25000232600019990074401. Bogotá 31 de agosto de 2017

establecidos y obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso referido razón por la cual debe adjudicársele el contrato.

De Ustedes, con todo comedimiento,



ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ
C.C. 10.296.259 de Popayán
T.P. 156.077

LEMOS
&
González
abogados consultores
sas

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2020

Doctor

Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez

Secretario de educación y Cultura

Departamento del Cauca

E. S. D.

Referencia: poder Especial

JOSÉ GUILLERMO MAYA GARZÓN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.367 de Popayán, en su calidad de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**, identificada con Nit: 891501052-6 atentamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296259 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 156.077 del C.S.J, domiciliado y residente en Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento, presente Recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4042 del 1 de septiembre de 2020 por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 02 de 2020.

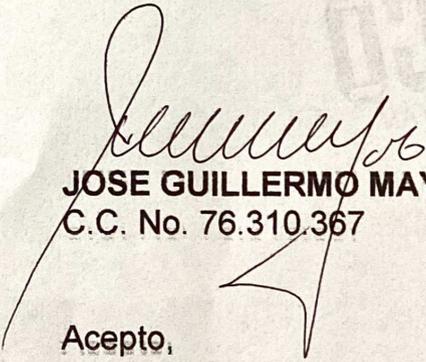
Mi apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso y, en especial, de las de recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y, en general, de todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, a fin de que en ningún caso y por ninguna circunstancia se consideren insuficientes para realizar todos los actos que este mandato concede para la



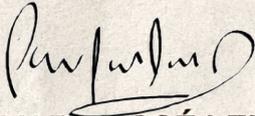
Lemos & González

abogados consultores sas

representación oportuna y eficaz de mis intereses en la reclamación de la referencia.


JOSE GUILLERMO MAYA GARZÓN
C.C. No. 76.310.367

Acepto,


ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ
C.C. 10.296.259 de Popayán
T.P. 156.077 del CSJ

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26697

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076310367 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6kd795c1h1g1
14/09/2020 - 14:40:06:618

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6kd795c1h1g1





**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:43 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891501052-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4799
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 09 DE 1978
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,323,878,920.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 11 NRO. 4 - 37
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8242415
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3206753562
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : segcauca@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 11 NRO. 4 - 37
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8242415
TELÉFONO 2 : 3206753562
CORREO ELECTRÓNICO : segcauca@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:43 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 05 DE MAYO DE 1978 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1083 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-815	19780609	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-1114	19780613
EP-2059	19781128	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-1230	19781130
EP-502	19830314	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-3753	19830318
EP-3327	19851204	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-5033	19851209
EP-3957	19871217	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-5802	19871229
EP-3398	19891201	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-6717	19891227
EP-3261	19901115	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-7138	19901121
EP-2614	19920914	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-8075	19920917
EP-3942	19931203	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-8838	19931230
EP-185	19960123	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-9994	19960201
EP-273	19960131	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN	RM09-9995	19960201
EP-4149	19961029	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-10482	19961106
EP-4149	19961029	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-10482	19961106
EP-2527	20010822	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-16680	20010827
EP-2033	20020703	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-17446	20020710
EP-2033	20020703	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-17446	20020710
EP-3159	20021007	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-17680	20021015
EP-3334	20021021	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-17704	20021025
EP-385	20080208	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-23836	20080214
EP-962	20080318	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-24074	20080410
EP-686	20120320	NOTARIA SEGUNDA POPAYAN	RM09-30618	20120404
EP-1598	20160505	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN - CAUCA	RM09-39583	20160514
EP-584	20180409	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN POPAYAN	RM09-43096	20180414
EP-37	20190115	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN POPAYAN	RM09-44745	20190123

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, Y /O ESCOLTAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994, A VIGILANCIA FIJA. ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO. B. VIGILANCIA MOVIL: ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, O A BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO. C. ESCOLTA: ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS, MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO. D. SERVICIOS DE CONEXOS DE ASESORIA, CONSULTORIA O INVESTIGACION EN SEGURIDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:44 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GARZON GARZON HERMELINDA	CC-25,263,704	200000	\$200.000.000,00
CAICEDO ZAPATA ANA MARIA	CC-67,039,973	200000	\$200.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MAYA GARZON JOSE GUILLERMO	CC 76,310,367

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	MAYA GARZON VICTOR ALBERTO	CC 76,307,353

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DIRECTIVOS: JUNTA DE SOCIOS Y GERENCIA. FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: A. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. B. EXAMINAR APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIOS Y LAS CUENTAS QUE DEBA RENDIR EL GERENTE. C. DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES Y FIJAR LA FORMA Y PLAZOS COMO SE DISTRIBUIRAN ESTAS TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS. D. REPARTIR A LOS SOCIOS A TITULO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES PREVIA DEDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS IMPUESTOS Y DE LA RESERVA LEGAL NO MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS EN CADA EJERCICIO O DEL SALDO DE LAS MISMAS SI SE TUVIERE QUE ENJUGAR PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. E. REPARTIR A LOS SOCIOS A TITULO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES PREVIA DEDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS IMPUESTOS Y DE LA RESERVA LEGAL NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO O DEL SALDO DE LAS MISMAS SI TUVIERE QUE ENJUGAR PERDIDAS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:44 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

DE EJERCICIOS ANTERIORES CUANDO LA RESERVA LEGAL ESTATUTARIA Y LAS OCASIONALES EXCEDIEREN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL. F. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMAS DE LAS LEGALES. G. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD. H. CONSIDERAR AL INFORME DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. J. RESOLVER TODO LO RELACIONADO CON LA CESION DE CUOTAS ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. K. DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. L. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA EL GERENTE O CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. LL. DELEGAR EN EL GERENTE LA REPRESENTACION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE SE LE DETERMINEN EN ESTOS ESTATUTOS. M. ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS Y SUPRIMIRLAS. O. EJERCER EN GENERAL TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE. FUNCIONES DEL GERENTE: QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y AL CUAL CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; B) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; C) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS; D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL; F) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA, CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL INFORME SOBRE LA MANERA COMO SE HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LOS SISTEMAS, MEDIDAS E INNOVACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES RECOMENDAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD; I) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, SEMESTRALES O MENSUALES; LOS PREOGRAMAS DE INVERSION Y LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOPCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; J) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; K) INFORMAR A LA JUNTA DE SOCIOS, DE LA CONTRATACION DE PERSONAS PARA SERVICIOS ESPECIALES Y DE LAS ASIGNACIONES CON ELLAS CONVENIDAS; L) INFORMAR A LOS ASOCIADOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LE SOLICITEN; LL) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUENTA SOBRE SU GESTION ANUAL, EL BALANCE Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES; M) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; N) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS VALIDAMENTE APROBADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y CONSECUENTEMENTE CONCURRIR A SU OTORGAMIENTO; N) EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE FEBRERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AGREDO ANA CRISTINA	CC 34,563,370	73686-T



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:44 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40071 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SUAREZ CASTILLO ALBERTO LEAO	CC 12,198,692	189735-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SEGURIDAD DEL CAUCA

MATRICULA : 4800

FECHA DE MATRICULA : 19780509

FECHA DE RENOVACION : 20190305

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 11 NRO. 4 - 37

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8242415

TELEFONO 2 : 3206753562

CORREO ELECTRONICO : segcauca@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,321,878,920

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/02/06 - 11:10:44 **** Recibo No. S000432255 **** Num. Operación. 01-LTPVCAJ-20200206-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN XV8dtzSAg3

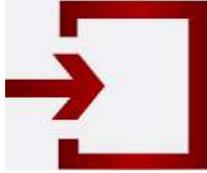
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XV8dtzSAg3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SECOP I

[Compradores](#)
[Proveedores](#)
[Colombia Compra](#)
[Circulares](#)
[Transparencia](#)
[Sala de Prensa](#)
[Ciudadanos](#)

Detalle del Proceso Número: LICITACIÓN PÚBLICA 002-2020

CAUCA - GOBERNACIÓN

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[92] Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
Familia	[9212] Seguridad y protección personal
Clase	[921215] Servicios de guardias

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Cuantía a Contratar	\$ 5,929,044,764
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

RespalDOS Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	2642 DEL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 5,929,044,764

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Cauca :** Guachené, Rosas, Miranda, Jambaló, Padilla, Puerto Tejada, Puracé, Santa Rosa, Sotara, Argelia, Balboa, Bolívar, Florencia, Guapi, Paez/Belalcazar, Silvia, Timbiquí, Totoró, Almaguer, La Sierra, López de Micay, Suárez, Sucre, Cajibío, Inzá, San Sebastián, Santander de Quilichao, Buenos Aires, La Vega, Piendamó, Timbío, Toribio, Caldono, Corinto, El Tambo, Morales, Patía, Piamonte, Villa Rica

Departamento y Municipio de Obtención de Documentos **Cauca :** Popayán

Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso carrera 6 # 3 - 82

Departamento y Municipio de Entrega de Documentos **Cauca :** Popayán

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso carrera 6 3-82

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso 18-05-2020 07:00 p.m.

Fecha y Hora de Cierre del Proceso 18-08-2020 03:00 p.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico administrativayfinanciera@cauca.gov.co

Información de la Adjudicación del Proceso

Documento del proponente	Nombre Proponente	Calificación
901501052	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	985

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	1798-2020	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Celebrado	
Objeto del Contrato	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO	

Privacidad • Condiciones

CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Cuantía Definitiva del Contrato \$5,921,844,764.00 Peso Colombiano
 Nombre o Razón Social del Contratista SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
 Identificación del Contratista Nit de Persona Jurídica No. 8915010526
 País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista **Colombia** : Cauca
 Nombre del Representante Legal del Contratista RLJOSE GUILLERMO MAYA GARZON
 Identificación del Representante Legal Cédula de Ciudadanía No. 76310367
 Sexo representante legal del contratista Hombre
 Valor Contrato Interventoría Externa \$,00
 Fecha de Firma del Contrato 15 de octubre de 2020
 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 17 de octubre de 2020
 Plazo de Ejecución del Contrato 4 Meses
 Destinación del Gasto Inversión

Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Presupuesto General de la Nación – PGN		\$5,921,844,764

Códigos BPIN	Código	Año
2020003190038		2020

Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)	Código	Fecha	Valor
3		02-01-2021	\$2,220,691,786

Codigo Rubro Presupuestal
 Nombre Rubro Presupuestal
 Valor Rubro Presupuestal
 Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	POLIZAS MODIFICACION 3		811 KB	1	27-10-2021 04:48 PM
Documento Adicional	POLIZAS ADICION 3		733 KB	1	27-10-2021 04:48 PM
Documento Adicional	ACTA REINICIO 1		580 KB	1	07-10-2021 10:20 AM
Documento Adicional	ACTA SUSPENCION 1		902 KB	1	07-10-2021 10:20 AM
Documento Adicional	REGISTRO MODIFICACION 3		170 KB	1	29-09-2021 10:55 AM
Documento Adicional	APROBACION POLIZAS MODIFICACION 3		1.23 MB	1	29-09-2021 10:54 AM
Documento Adicional	POLIZAS MODIFICACION 3		749 KB	1	29-09-2021 10:54 AM
Documento Adicional	CDP MODIFICACION 3		188 KB	1	29-09-2021 10:54 AM
Documento Adicional	SOLICITUD MODIFICACION 3		1013 KB	1	29-09-2021 10:54 AM
Adición	ADICION 3		1.21 MB	1	29-09-2021 10:54 AM
Documento Adicional	APROBACION POLIZAS MODIFICACION 2		719 KB	1	29-09-2021 10:49 AM
Documento Adicional	POLIZAS MODIFICACION 2		5.55 MB	1	29-09-2021 10:49 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 6		212 KB	2	20-09-2021 05:14 PM
Documento Adicional	INFORME 6		835 KB	1	20-09-2021 10:32 AM
Documento Adicional	CUENTA 6		169 KB	1	20-09-2021 10:32 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 5		210 KB	1	18-08-2021 09:37 AM

Documento Adicional	INFORME 5		170 KB	1	18-08-2021 09:37 AM
Documento Adicional	CUENTA 5		120 KB	1	18-08-2021 09:37 AM
Adición	MODIFICACION 2		478 KB	1	21-07-2021 09:54 AM
Documento Adicional	SOLICITUD MODIFICACION 2		917 KB	1	21-07-2021 09:54 AM
Documento Adicional	CDP MODIFICACION 2		200 KB	1	21-07-2021 09:54 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 4		175 KB	1	21-07-2021 09:50 AM
Documento Adicional	INFORME 4		1.04 MB	1	03-05-2021 10:11 AM
Documento Adicional	CUENTA 4		3.32 MB	1	03-05-2021 10:11 AM
Documento Adicional	REGISTRO MODIFICACION 1		234 KB	1	15-03-2021 10:21 AM
Documento Adicional	CDP MODIFICACION 1		194 KB	1	15-03-2021 10:20 AM
Documento Adicional	MODIFICACION 1		1.11 MB	1	15-03-2021 10:20 AM
Documento Adicional	SOLICITUD MODIFICACION 1		1.79 MB	1	15-03-2021 10:20 AM
Documento Adicional	SUSPENSION 1		902 KB	1	15-03-2021 10:20 AM
Documento Adicional	SOLICITUD DE SUSPENSION 1		329 KB	1	15-03-2021 10:20 AM
Documento Adicional	DESIGNACION SUPERVISOR		136 KB	1	15-02-2021 11:01 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 3		294 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 2		294 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	INFORME 3		492 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	CUENTA 3		950 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	INFORME 2		808 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	CUENTA 2		940 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	COMPROBANTE 1		171 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	INFORME 1		336 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	CUENTA 1		951 KB	1	10-02-2021 08:50 AM
Documento Adicional	REGISTRO VIGENCIA 2021		160 KB	1	13-01-2021 11:30 AM
Documento Adicional	CDP VIGENCIA 2021		207 KB	1	13-01-2021 11:30 AM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO		113 KB	1	12-11-2020 04:09 PM
Documento Adicional	REGISTRO		215 KB	1	12-11-2020 04:09 PM
Documento Adicional	APROBACION POLIZAS		1009 KB	1	12-11-2020 04:09 PM
Documento Adicional	POLIZAS		1.49 MB	1	12-11-2020 04:09 PM
Contrato	CONTRATO		2.95 MB	1	12-11-2020 04:09 PM
Documento Adicional	ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN		471 KB	1	01-10-2020 08:29 PM
Acto de Adjudicación	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN		6.04 MB	1	01-10-2020 08:29 PM

Documento Adicional	RESUMEN ACTA AUDIENCIA DESIERTA 31-0 Y 1-9		800 KB	1	01-10-2020 08:21 PM
Documento Adicional	RESOLUCION		6.04 MB	1	25-09-2020 08:36 AM
Documento Adicional	AVISO		436 KB	1	24-09-2020 04:57 PM
Documento Adicional	RECURSO DE REPOSICIÓN 3		2.53 MB	1	15-09-2020 07:20 PM
Documento Adicional	RECURSO DE REPOSICIÓN 2		7.54 MB	1	15-09-2020 07:20 PM
Documento Adicional	RECURSO DE REPOSICIÓN 1		10.53 MB	1	15-09-2020 07:19 PM
Documento Adicional	RESOLUCION		1.09 MB	1	01-09-2020 05:13 PM
Documento Adicional	INFORME CONSOLIDADO		402 KB	1	31-08-2020 04:58 PM
Documento Adicional	RESPUESTA A OBSERVACIONES		173 KB	1	31-08-2020 03:32 PM
Documento Adicional	2OBSERVACION		2.61 MB	1	31-08-2020 09:58 AM
Documento Adicional	OBSERVACION		17.21 MB	1	31-08-2020 09:58 AM
Adendas	ADENDA 3		114 KB	1	31-08-2020 09:47 AM
Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION JURIDICA		618 KB	1	21-08-2020 06:25 PM
Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION EXPERIENCIA		534 KB	1	21-08-2020 06:25 PM
Informe de evaluación	INFORME DE EVALUACION REQUISITOS HABILITATES		531 KB	1	21-08-2020 06:25 PM
Adendas	ADENDA 2		478 KB	1	21-08-2020 06:25 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		674 KB	1	18-08-2020 06:36 PM
Documento Adicional	ANEXO 2		654 KB	1	12-08-2020 06:51 PM
Documento Adicional	ANEXO 1 ADENDA		842 KB	1	12-08-2020 06:51 PM
Adendas	ADENDA 1		428 KB	1	12-08-2020 06:51 PM
Acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones	ACTA ACLARACION PLIEGOS Y ESTIMACION DE RIESGOS		607 KB	1	12-08-2020 06:51 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CAMBIO DE ESTADO		20.45 MB	1	10-08-2020 07:32 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCIÓN DE APERTURA - CAMBIO DE ESTADO		586 KB	1	10-08-2020 07:32 PM
Documento Adicional	PLIEGO DE CONDICIONES		20.45 MB	1	10-08-2020 07:02 PM
Documento Adicional	RESOLUCIÓN DE APERTURA		586 KB	1	10-08-2020 07:02 PM
Documento Adicional	RESPUESTA A OBSERVACIONES		11.42 MB	1	10-08-2020 07:02 PM
Documento Adicional	DERCHO DE PETICION		195 KB	1	04-06-2020 04:09 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 8		728 KB	2	04-06-2020 04:08 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACION 9		4.34 MB	2	04-06-2020 04:08 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 10		833 KB	1	01-06-2020 06:11 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 7		385 KB	1	01-06-2020 04:43 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 6		636 KB	1	01-06-2020 04:43 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 5		132 KB	1	01-06-2020 04:42 PM

Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 4		589 KB	1	01-06-2020 04:42 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 3		54 KB	1	01-06-2020 04:42 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 2		464 KB	1	01-06-2020 04:42 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIÓN 1		209 KB	1	01-06-2020 04:42 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGOS		4.57 MB	1	18-05-2020 07:39 PM
Aviso de Licitación (Art.30 Ley 80 de 1993)	AVISO CONVOCATORIA		1.07 MB	1	18-05-2020 07:39 PM
Aviso	AVISO CONVOCATORIA		46 KB	1	18-05-2020 07:39 PM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR		253 KB	1	18-05-2020 07:39 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		1.65 MB	1	18-05-2020 07:39 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	18 de May de 2020 07:39 P.M.
Convocatoria	10 de August de 2020 07:32 P.M.
Adjudicación	01 de October de 2020 08:29 P.M.
Celebración de Contrato	12 de November de 2020 04:09 P.M.
Adición al contrato	21 de July de 2021 09:54 A.M.
Adición al contrato	29 de September de 2021 10:54 A.M.
Modificación de datos al contrato	13 de January de 2021 11:30 A.M.
Modificación de datos al contrato	10 de February de 2021 08:51 A.M.
Modificación de datos al contrato	15 de February de 2021 11:01 A.M.
Modificación de datos al contrato	15 de March de 2021 10:20 A.M.
Modificación de datos al contrato	03 de May de 2021 10:11 A.M.
Modificación de datos al contrato	21 de July de 2021 09:50 A.M.
Modificación de datos al contrato	18 de August de 2021 09:37 A.M.
Modificación de datos al contrato	20 de September de 2021 10:32 A.M.
Modificación de datos al contrato	20 de September de 2021 05:14 P.M.
Modificación de datos al contrato	29 de September de 2021 10:49 A.M.
Modificación de datos al contrato	07 de October de 2021 10:20 A.M.
Modificación de datos al contrato	27 de October de 2021 04:47 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/sopORTE

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.



AVISO LP-002-2020

DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1017 del 11 de Agosto de 2020

Se permite informar que el día de **mañana 25 de Septiembre de 2020** a las **9:00 a.m.** se llevará a cabo audiencia para dar lectura al acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos a la Resolución No. 4042 del 1 de Septiembre de 2020 la cual declaró desierta la LP 002-2020 cuyo objeto es: “EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”

Dicha diligencia se realizará por medio de la plataforma ZOOM en el siguiente LINK:

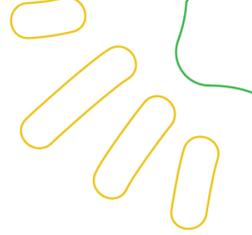
Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89926970302?pwd=SEErUGQzanI3V3o4dExyOXV4S0lWUT09>

ID de reunión: 899 2697 0302

Código de acceso: 772550

Encuentre su número local: <https://us02web.zoom.us/j/kc8Q31JyYx>



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN - DESIERTA

ART. 9 Ley 1150 de 2007

LICITACION PÚBLICA No. 02-2020

En Popayán, capital del Departamento del Cauca el 25 de Septiembre de 2020 a la hora prevista en aviso publicado el 24 de Septiembre de 2020 teniendo en cuenta lo anterior se constituyen en audiencia el Dr. Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez- Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca de conformidad con la delegación efectuada mediante Decreto No. 1017-08-2020, en asocio con la Doctora LAURA CRISTINA CARDENAS SALAS identificada con C.C. 1.080.933.257 y audiencia para efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 1150 de 2007 y dar a conocer el resuelve la Resolución No. 04453 -09-2020 la cual fue publicada previa a la realización de la presente diligencia en su totalidad.

Al terminar de dar lectura a la Resuelve del mencionado acto Administrativo se procede en su artículo primero a adjudicar la Licitación Pública No. 02-2020 , el acto administrativo fue publicado con anterioridad a la presente diligencia para su lectura completa.

Se termina la presente audiencia y para efectos de la constancia de la misma suscriben el acta quienes intervinieron por parte de la entidad.

Para constancia se firma en Popayán el 25 de Septiembre de 2020



JORGE OCTAVIO GUZMAN GUITERREZ
Secretario de Educación y Cultura



LAURA CRISTINA CARDENAS SALAS
Abogada Contratista